

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4900

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DE 2004

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4906 DEL MIÉRCOLES 25 DE AGOSTO DE 2004



| ARTÍCULO | TABLA DE CONTENIDO | PÁGINA |
|-----------------|---|---------------|
| 1. | <u>AGENDA</u> . Ampliación y modificación..... | 2 |
| 2. | <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 4896, 4897 y 4898..... | 3 |
| 3. | <u>INFORMES DE DIRECCION</u> | 4 |
| 4. | <u>TRATADO DE LIBRE COMERCIO</u> . Se recibe al Ministro de Comercio Exterior para hablar sobre el tema. | 5 |
| 5. | <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes | 50 |
| 6. | <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación. | 54 |
| 7. | <u>PROYECTO DE LEY</u> . Creación del Colegio Universitario del Caribe Norte. | 55 |

Acta de la sesión N.º 4900, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles cuatro de agosto de dos mil cuatro.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras, Director; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales; Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. Miguel Á. Guillén, Sector Estudiantil, y M.Sc. Óscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y diez minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi.

Ausentes con excusa la Dra. Olimpia López y la Srta. Cindy Torres.

ARTÍCULO 1

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Víctor M. Sánchez, propone al plenario una modificación y una ampliación de la agenda de la presente sesión.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ propone al plenario ampliar la agenda para conocer el documento CE DIC 04-10 sobre "Proyecto de Ley Creación del Colegio Universitario del Caribe Norte. Expediente N.º 14.783. Este proyecto llegó cuando estaban en receso; él solicitó una prórroga, pero dijeron que no. De manera que es apremiante verlo hoy.

Dejar pendiente de análisis el punto 6, sobre "*Modelo integral de gestión de la calidad en la Universidad de Costa Rica*", para el momento en que esté presente la Dra. Olimpia López, en vista de que ella fue quien coordinó.

Modificar el orden del día para conocer el punto 8 en el momento en que se incorpore a la sesión el señor Ministro de Comercio Exterior y su equipo del Ministerio de Comercio Exterior.

El señor Director somete a votación la ampliación y modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Siete votos.
EN CONTRA: Ninguno

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ recuerda que, de conformidad con el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 15, el Director tiene la potestad de invitar a las sesiones a especialistas, con el fin de recibir asesoramiento cuando se considere necesario. En el marco de ese artículo, él invitó a los miembros de la Comisión que han estado trabajando en el Informe sobre el Tratado de Libre Comercio.

No así respecto a la de una periodista del Semanario para estar presente durante la presentación del señor Ministro de Comercio Exterior. A ella no le ha cursado ninguna invitación por lo que tendrían que autorizar su presencia en la cabina de grabación. Para ello se requiere la venia del señor Ministro, a quien se le solicitará en su momento. En el caso de que se decidiera lo contrario, una vez que termine la reunión, ella podría realizar las entrevistas del caso.

El señor Director somete a votación que se permita la presencia de la periodista del Semanario *Universidad* en la cabina de grabación, condicionada a que el señor Ministro de Comercio Exterior, en su momento, otorgue su consentimiento.

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Siete votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Siete votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1- **Ampliar la agenda para conocer el documento CE DIC 04-10 sobre "Proyecto de Ley Creación del Colegio Universitario del Caribe Norte. Expediente N.º 14.783".**
- 2- **Modificar el orden del día para conocer el punto 8 al momento de incorporarse el señor ministro Alberto Trejos en la presente sesión y dejar pendiente el análisis del punto 6.**

- 3- **Autorizar la presencia de la prensa en la cabina de grabación.**

ARTÍCULO 2

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación las actas de las sesiones N.ºs 4896, 4897 y 4898.

En discusión el acta de la sesión N.º 4896.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N.º 4896, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Siete votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Se aprueba el acta.

En discusión el acta de la sesión N.º 4897.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N.º 4897, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel

Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Siete votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Se aprueba el acta.

En discusión el acta de la sesión N.º 4898.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N.º 4898, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Siete votos
EN CONTRA: Ninguno

Se aprueba el acta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 4896, 4897 y 4898 con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección

a) Oficina de Contraloría

La Contraloría Universitaria, como complemento al Informe anual de labores, remite un reporte del sistema de resultados de la Oficina, que incluye la referencia y una

breve descripción de los informes y oficios técnicos emitidos en el primer cuatrimestre del 2004.

b) Juramentación:

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ explica que la juramentación del M.Sc. Claudio Vargas Arias, Representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico se realizó el martes 6 de julio.

c) Rectoría

La Rectoría remite información respecto de la finca donde se ubica el Instituto de Investigaciones "Clodomiro Picado", en San Antonio de Coronado. Existe un convenio de cooperación con el Ministerio de Salud mediante el cual se facilitó en calidad de préstamo el inmueble en el que se encuentra ubicado dicho Instituto; lo anterior de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 2, del 29 de octubre del 2003.

d) Graduación

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ indica que la fecha de la próxima graduación será el jueves 12 de agosto. Insta a los compañeros y compañeras miembros del Consejo Universitario a participar.

e) Solicitud de permiso

La Rectora solicita permiso para ausentarse del 12 al 16 de agosto, ya que participará en la actividad "Democratic Pacific Assembly", del Gobierno de Taiwán. Además, tomará vacaciones del 17 al 23 de agosto. Durante su ausencia asumirá la Rectoría el doctor Henning Jensen P.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la autorización del permiso de la Dra. Yamileth González para ausentarse del 12 al 23 de agosto, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Siete votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Siete votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar permiso a la Dra. Yamileth González García, para ausentarse del 12 al 16 de agosto, ya que participará en la actividad “Democratic Pacific Assembly” del Gobierno de Taiwán . Además, tomará vacaciones del 17 al 23 de agosto.

ACUERDO FIRME

****A las ocho y treinta minutos ingresa la Dra. Yamileth González García y el M.Sc. Oscar Mena Redondo****

ARTÍCULO 4

A las ocho horas con treinta y cinco minutos el Consejo Universitario recibe la visita del señor Alberto Trejos, ministro de Comercio Exterior, y de los señores Allan Thompson, Roberto

Echandi y Amparo Pacheco, para intercambiar información referente al Tratado de Libre Comercio. Asimismo, recibe a la Comisión Especial conformada en la sesión 4848, artículo 2, para el análisis del Tratado de Libre Comercio.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ da la bienvenida al señor Alberto Trejos, ministro de Comercio Exterior, y a sus acompañantes, así como a los miembros de la Comisión que ha participado en el análisis del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica. Les agradece mucho su participación y su deseo de compartir con el Consejo Universitario un espacio de reflexión, análisis y producción de pensamiento, de conformidad con la razón de ser de la Universidad de Costa Rica en la dimensión social, política y económica de Costa Rica.

Recuerda que el hecho de que se encuentren en este recinto no es por casualidad, sino porque es parte del *ethos* costarricense y parte de un mandato de la Carta Jurídica que es el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, donde se establece que, como institución de educación superior, está obligada a reflexionar y a formar profesionales con una conciencia crítica y comprometida, de tal modo que debe contribuir en la transformación de la sociedad en aras de una mayor justicia social.

En virtud de ese mandato, tienen que ser fieles a esa razón de ser, lo cual ha sido casi una constante histórica de la Universidad de Costa Rica reflexionar sobre problemas fundamentales.

También, de conformidad con el artículo 15 del Estatuto Orgánico y en virtud de que la Institución constituye un haz de pensamientos, de diversidades, de convergencias y divergencias y es un espacio de reflexión propiamente, el Consejo Universitario puede nombrar comisiones especiales para que estudien

temas muy específicos y le den su criterio especializado, criterios de peritos. En ese orden de cosas, ante la dimensión del Tratado de Libre Comercio, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial cuyos integrantes hoy los acompañan. La coordinadora es la Dra. Olimpia López Avendaño, quien, por razones de salud, no se encuentra presente.

Además, la señora Rectora, Dra. Yamileth González, los acompañará hasta quince minutos para las diez de la mañana, por tener que atender un compromiso propio de su cargo.

El señor Director le solicita al señor Ministro su venia para que una periodista del Semanario *Universidad* pueda permanecer en la sala de grabación y tomar notas durante la presente sesión.

El señor Ministro accede a lo solicitado.

Finalmente el señor Director indica que tendrán que organizarse y distribuir muy bien el tiempo, pues el señor Ministro debe estar en el aeropuerto a las 11 de la mañana. De manera que se asignan 40 minutos para la exposición sobre el Tratado de Libre Comercio y luego un espacio de hasta 30 minutos, que lo dividirían entre los miembros de la Comisión Especial y del plenario que deseen expresar sus respectivas inquietudes.

Reitera el agradecimiento al señor Ministro y a su equipo por querer compartir con el Consejo Universitario inquietudes y reflexiones vitales para Costa Rica.

SR. ALBERTO TREJOS, Ministro de Comercio Exterior: —Muchas gracias a ustedes por recibirnos a nosotros cuatro que además no solo volvemos al alma máter, sino a uno de sus primeros patronos. Ciertamente, la opinión de la Universidad de Costa Rica para nosotros es muy importante.

Estamos ante una decisión muy trascendente para el país, la de aprobar un tratado de este tipo es importante. La decisión como país de no aprobarlo también es importante. Esta es una discusión que tiene distintas aristas. La arista principal es la de conveniencia nacional, si en el balance le conviene o no le conviene al país, lo que se reviste de cuál es su trascendencia, cuál es su vínculo con la estrategia y potencial de desarrollo del país y cuál es el balance de logros y de omisiones en este o en cualquier otro proyecto.

También se ha dado, y es muy importante, una discusión jurídica sobre dos aspectos vinculados con el proceso de aprobación del Tratado: por una parte, cuál es la mayoría con la que este Tratado debería aprobarse en la Asamblea Legislativa, y, por otra, si el Tratado tiene o no algún tipo de roce constitucional. Estas dos últimas aristas, que son de naturaleza más jurídica, en su momento por el proceso natural de cualquier proyecto de este tipo, serían dilucidadas por la Sala Constitucional. Obviamente, también serían objeto del análisis de la población y de las instituciones interesadas y ciertamente ese ha sido el objeto de las publicaciones que hemos intercambiado entre el Consejo Universitario y el Ministro de Comercio Exterior.

Al ver tanto las publicaciones de ustedes como las diferentes reacciones planteadas tanto por ustedes como por mí, llegamos a la conclusión de que lo que estaba haciendo falta era hablar, porque, ciertamente, hablando se entiende la gente y es importante que tengamos este espacio de discusión que es parte del *ethos* nacional. Y es en ese sentido que les solicité esta audiencia.

En estos cuarenta minutos haremos una presentación cuya primera parte es general sobre la trascendencia y conveniencia del tema y la voy a hacer yo. Luego se pasa al tema del contenido y a

partir de aquí las dos aristas jurídicas que cité hace un momento, de las que mis colaboradores se encargarán.

El punto de partida es recordar cuál es el papel del comercio y la economía costarricense. Muy a menudo se nos pasa por alto hasta qué punto la economía costarricense es una economía dependiente de la estrategia de desarrollo para tener un buen éxito en el comercio internacional. El nuestro es un país pequeño, muy peculiar por muchas cosas y valores que reflejan esta misma Universidad. Las inversiones en salud y medio ambiente, la paz y los derechos sociales, su estabilidad jurídica, hacen de Costa Rica un país peculiar, ciertamente, porque no son esas decisiones comunes entre países de nuestra latitud, de nuestro tipo de clima, de nuestro nivel de desarrollo. Y ese tamaño y esa peculiaridad hacen que seamos muy dependientes del comercio para desarrollarnos y que tengamos mucho que ganarle al comercio simplemente por la capacidad de explotar nuestras ventajas comparativas que, por ser un país peculiar, son muchas, especializándose en aquellas cosas en las cuales somos relativamente buenos, alcanzando la escala eficiente de operación en una serie de actividades para las cuales nuestro mercado doméstico no es suficiente. Y al generar una capacidad para atraer inversión, no solo complementa nuestros ahorros con los ahorros externos para la formación de capital en el país, sino que además es un vehículo de transmisión de tecnología, de educación muy a menudo, y de entrada en algunas actividades, a partir de las cuales luego se generan operaciones en el país. Además, al comercio internacional, al segmento exportador de la economía, le podemos pedir algo que no podemos en una compañía pequeña y todavía endeudada, al mercado doméstico y con tasas de crecimiento verdaderamente aceleradas, de manera sostenida y por un período prolongado.

En los últimos dieciocho años, Costa Rica ha tenido un crecimiento de dos dígitos

en promedio en sus exportaciones. Esa parte de la economía ha estado creciendo con un dinamismo bastante alto, cosa que no le podemos pedir al mercado doméstico, alguien estaría haciendo mal las cosas en el Banco Central si nuestra economía doméstica se recalentara a esa velocidad. Y el hecho de promediar un segmento exportador que crece con ese dinamismo con un segmento doméstico; es decir, a la tasa de crecimiento natural, una economía doméstica, es lo que nos ha dado una tasa de crecimiento superior al promedio latinoamericano; de hecho, una de las más altas en América Latina en los últimos veinte años.

Somos una economía muy vinculada a la economía internacional. El comercio de bienes y servicios que en valor bruto representa aproximadamente un monto semejante al producto interno bruto, relativamente pocos países son capaces de decir eso, y en cuanto a valor agregado un poco, más de la mitad del valor agregado nacional es valor agregado exportado.

En otras palabras, si nosotros vemos los bienes y servicios que producimos los costarricenses en nuestro lugares de trabajo, cuando estos son insumos para otras actividades productivas, tenemos que ver qué ocurre al final de ellas, cómo se canalizan esos bienes y servicios, y así sucesivamente, seguimos todas esas cadenas de valor y encontramos que un poco más de la mitad de ese valor creado nacionalmente es exportado, y un poco más de la mitad del valor utilizado nacionalmente es importado. En ese sentido, somos una economía muy vinculada a la economía internacional y muy pocos países pueden mostrar una cifra de este tamaño. Esto nos recuerda la importancia que tiene el comercio en una economía como la nuestra, dadas las peculiaridades que tiene Costa Rica.

Respecto de la trascendencia que tiene esta relación comercial, no solo este es un país donde el comercio es importante

para su economía, sino donde el comercio con Estados Unidos es una parte importante del comercio como un todo. Estados Unidos es nuestro principal socio comercial y representa aproximadamente la mitad de nuestras exportaciones y de nuestras importaciones. Es, además, uno de nuestros socios comerciales más dinámicos; en los últimos veinte años lo que le exportamos a Estados Unidos ha crecido siete veces y medio. Lo que exportamos al mundo como un todo es multiplicado por seis, ha crecido por seis veces, lo cual es también una tasa bastante fuera de lo común. El multiplicar por seis en veinte años es el tipo de tasa de crecimiento que, una vez que lo logramos, la economía como un todo nos permitiría atajos hacia el desarrollo. Este es uno de los segmentos más dinámicos de esta capacidad exportadora. Es, además, uno de los más diversificados, 1.670 productos distintos se exportan a los Estados Unidos desde Costa Rica. Somos uno de los proveedores agrícolas de Estados Unidos en varios de los productos en los cuales nosotros somos productores importantes. Somos un proveedor importante de bienes industriales de los Estados Unidos y somos un proveedor importante –aunque no aparece en esta estadística–, de servicios a los Estados Unidos.

Y, de hecho, junto con el mercado centroamericano, el mercado estadounidense ha sido uno de los principales vehículos de diversificación de nuestro sector exportador. Esto nos ocurre menos con Europa y Asia, donde típicamente nuestras exportaciones están concentradas en unos cuantos productos. Es verdaderamente en el mercado centroamericano y en el mercado norteamericano donde tenemos la verdadera diversidad de productos y servicios costarricenses. Estados Unidos es el principal país de origen de nuestra inversión extranjera directa, el 61 por ciento de la inversión percibida desde 1992 hasta el 2003 viene de los Estados Unidos. Esta es una inversión particularmente productiva.

La relación exportaciones-inversión en el caso de las inversiones provenientes de los Estados Unidos, alcanza los US\$18 por 1, relación bastante significativa. El 40 por ciento de valor agregado del intercambio comercial con Estados Unidos, lo cual es muy alto y ciertamente muy digno de mencionar, es que cerca de 500.000 empleos están asociados con la capacidad costarricense de exportar al mercado de los Estados Unidos, lo cual representa un porcentaje importante de la población económicamente activa agrícola e industrial. En otras palabras, casi dos terceras partes de los empleados agrícolas e industriales del país están en actividades vinculadas, directa o indirectamente, con la exportación a los Estados Unidos.

Este Tratado de Libre Comercio es muy importante no solo por el comercio, no solo por el tamaño del socio del que estamos hablando y de la importancia que el comercio tiene para Costa Rica, sino por la naturaleza de este instrumento. Un tratado de libre comercio básicamente son tres cosas. Es un mecanismo para generar más comercio a base de reducir las barreras comerciales entre ambos socios. Es un mecanismo para acordar un conjunto de reglas comunes para ese comercio, que eviten la contradicción, la duplicación o la asincronía en la evolución de las reglas que necesariamente vienen de ambas partes, ya que el comercio es objeto de regulación por ambas partes. Y tercero, un Tratado de este tipo es un mecanismo de resolución de controversias, un proceso jurídico mediante el cual los países puedan resolver sus diferencias comerciales que en el caso de un país pequeño nos da la oportunidad de extraer esas diferencias comerciales del ámbito diplomático, del ámbito de la presión, del ámbito de la fuerza, donde no tenemos las mismas armas que tenemos en un entorno jurídico. Con ello esto se vuelve un instrumento muy importante para nuestra política comercial que busca crear más y mejor empleo, que busca fomentar la competitividad del sector productivo, que

busca generar nuevas y mejores opciones para los consumidores.

El Tratado no pretende resolver ni va a resolver todos los problemas del país, no es la *pomada canaria*, no es la solución a todos los males, ni muchísimo menos, es simplemente una parte de la política comercial del país, política que es parte de la política económica que es uno de los frentes en los que el país debe trabajar. Sus principales implicaciones están limitadas a ese ámbito. Sin embargo, dados los retos económicos del país, dada la importancia que tiene el comercio para nosotros, y dada la importancia que tiene ese comercio dentro del comercio total, esta limitación no hace que el tema sea poco trascendente.

Asimismo, un tratado de este tipo lo que plantea si se quiere son las reglas del juego en la relación comercial, muy a menudo replanteándolas, innovando en ellas. El aprovechamiento que el país pueda tener de un espacio de este tipo requiere del desarrollo de una agenda complementaria, de la misma manera en que el reglamento del fútbol no es lo único que importa a la hora de determinar si la Selección Nacional gana o no gana su próximo partido. También tiene que ver cómo está el equipo para enfrentar ese partido y no únicamente cuáles son las reglas. El tratado lo que genera es un entorno básico en el cual nosotros podemos desenvolvernos, pero el aprovechamiento de ese entorno obviamente depende de una agenda complementaria que, en el caso de este Tratado, está siendo objeto de discusión desde ahora, y creemos que debe ser parte central de la discusión que el país tenga en este tema.

Este Tratado no es una pieza inusual dentro de nuestro trabajo. El país ha mantenido durante casi veinte años una política de comercio exterior que ha sido consistente en el tiempo, mantenida en el tiempo. Ha pasado de ser una política de gobierno a ser una política de Estado en muchos sentidos, cosa que no hemos

logrado en muchos otros temas, pero que ciertamente sí lo hemos logrado en el campo de la política comercial. Luego de haber buscado lo opuesto y haber probado empíricamente la incorrección, este ha sido un país que más bien, por el contrario, ha buscado en los últimos años promover y facilitar la inserción de Costa Rica en la economía internacional en una forma muy gradual, muy lenta, muy prudente, muy a la tica, muy llena de peculiaridades, pero también muy firme y muy continuada a lo largo del tiempo.

Y para lo anterior tenemos una serie de instrumentos, una serie de acciones que podemos realizar a nivel unilateral. Y aquellos que recordamos las políticas de mediados de los años ochentas, el rezo de esa política comercial, eran medidas unilaterales, medidas que no requerían negociar con contrapartes, sino una serie de decisiones que tomamos hacia adentro del país en términos de reducciones arancelarias, en términos de creación de un cierto conjunto de reglas, en término de vinculación de nuestra economía con una serie de socios y en términos de generación de una serie de incentivos –algunos bastante burdos en aquel momento–, para fomentar el ingreso de nuestro aparato productivo a la economía internacional.

Alrededor de esto hay también un sistema multilateral de comercio, un conjunto de reglas, de derechos y obligaciones, que vinculan aproximadamente a 150 países por medio de la Organización Mundial de Comercio y generan unas reglas básicas para el comercio entre cualquiera de esos socios que nos permite ir acercándonos a la economía mundial. Pero todavía, por el momento y muy posiblemente por muchos años, el grado de profundidad de esa inserción y de ese acercamiento que promueve la Organización Mundial de Comercio (OMC), es insuficiente para países con nuestras peculiaridades y con nuestro grado de desarrollo.

Tenemos además un mecanismo de integración regional. Uno que camina desde hace cuarenta años, como es el caso del Mercado Común Centroamericano, en el cual estamos trabajando para profundizarlo, mejorarlo y volverlo hacia una verdadera unión económica, una verdadera unión aduanera que trascienda más allá de un mercado común en el tema arancelario. Y, obviamente en gestación, para un plazo bastante más prolongado sería el caso del Área de Libre Comercio de las Américas.

Estos tres instrumentos, sin embargo, no son suficientes para generar el grado de integración, la claridad de reglas y los mecanismos jurídicos necesarios para el comercio con aquellos socios que son estratégicamente más importantes para el país. Y de ahí que el país haya también negociado una serie de otro tipo de acuerdos, incluidos varios tratados de libre comercio que voy a enumerar luego, y otros acuerdos, entre ellos los de protección recíproca de las inversiones, que son también referencia relevante en este caso.

Tenemos aproximadamente un poquito más de una docena de acuerdos de protección recíproca de las inversiones y tenemos un tratado de libre comercio con un número importante de países.

Entre las principales características que se buscan y que se podrían lograr con la negociación del Tratado de Libre Comercio, en una versión muy resumida, podemos citar las siguientes.

Primero es garantizar un acceso de los productos costarricenses al mercado de los Estados Unidos. Un acceso sobre el que vamos a poder decir que la aprobación del Tratado es igual o superior a la de cualquier competidor costarricense en este momento en ese mercado. Acceso que se garantiza mediante la consolidación como derecho de una serie de ventajas que hoy tenemos como concesión unilateral y relativamente transitoria en el caso arancelario, con la extensión de esas

ventajas en el área arancelaria hacia una serie de productos que hoy no las disfrutan. Y también con la resolución de una serie de temas no arancelarios que también pueden ser una barrera para nuestros productos a la hora de exportarlos. Una barrera en el caso de los productos agrícolas todavía más importante que la barrera arancelaria con la que estaríamos consolidando nuestra capacidad de superar esas barreras. En particular, Costa Rica, que ya es un país de un éxito exportador importante en muchos sentidos, se consolida como uno de los países con un acceso más directo, más fácil y más competitivo al mercado más importante del mundo, ciertamente, es el mercado más importante que tenemos nosotros en este momento.

Un tratado de libre comercio obviamente genera un acceso recíproco, un acceso que va en ambas direcciones. Sin embargo, obviamente también en este caso estamos hablando de una negociación, de un tratado entre un país muy grande, muy desarrollado, y un conjunto de países que no son tan grandes ni tan desarrollados. Y por lo tanto, hay una asimetría que la negociación busca enfrentar en el sentido de lograr un acceso inmediato para prácticamente todos los productos en el mercado de Estados Unidos. Este resultado puede obtenerse casi con menores dificultades en los Estados Unidos que en Centroamérica. Lo importante es lograrlo en términos de la desgravación arancelaria, pero además de los otros temas que determinan el acceso de los productos estadounidenses al mercado costarricense, que se haga en unos términos lo suficientemente graduales, lo suficientemente preparados, lo suficientemente instrumentados, como para que el sector productivo nacional pueda adaptarse a esa circunstancia. Eso también se logra en una forma importante para prácticamente todas las líneas arancelarias en las cuales hay producción relevante en Costa Rica. Los períodos de desgravación son muy prolongados, en muchos sentidos los más prolongados a los que jamás

habían accedido ni Costa Rica ni los Estados Unidos en la negociación anterior.

Y tenemos, en el caso de los productos agrícolas más sensibles, más allá de dos exclusiones, plazos de desgravación que llegan a los 15, 18 y 20 años. Plazos de gracia antes de iniciar esa desgravación que llegan a los 5, 7 y 10 años. Y aplicación de una batería de instrumentos cuasiarancelarios, compensatorios, que nos permiten hacer una transición ordenada, una transición positiva para el sector productivo que incluye una salvaguardia muy restrictiva y muy cuidadosa.

El Tratado establece un conjunto de reglas para regular la relación comercial, que lo que hace es evitar la acción unilateral, sobre todo en el caso nuestro, al tener un socio del tamaño de los Estados Unidos, evitar su acción unilateral y llevar al orden y al consenso la evolución de las reglas, lo cual es muy importante.

Ciertamente, el Tratado implica decisiones de abrir a la competencia algunos servicios de telecomunicaciones y una parte importante de los servicios de seguros en el país, en términos muy distintos a como lo han hecho otros tratados de libre comercio de otros países en el pasado, en términos que reconocen la peculiaridad que estos sectores tienen dentro de la visión nacional.

El Tratado fortalece la aplicación de la legislación ambiental y laboral. El Tratado, si bien es cierto no altera esa legislación, ciertamente no hace ninguna alteración hacia abajo, más bien limita las alteraciones futuras para que deban ser básicamente hacia arriba.

El Tratado sí establece el adecuado ejercicio de las funciones del Estado para vigilar que esa legislación se cumpla como una de las obligaciones que cada uno de los Estados miembros está adquiriendo hacia los demás Estados. De manera que si alguno de los Estados partícipes fuera

negligente en la observancia de su propia legislación, estaría no solo violando su propia ley internamente, sino que estaría fallándole a un compromiso internacional con sus contrapartes, fallo que podría tener consecuencias comerciales. Esto es importante desde el punto de vista de la observancia de la propia legislación, tema en el cual Costa Rica tiene un expediente claramente superior al de algunos de nuestros vecinos. Esto es muy importante para nosotros, para dar una capa adicional de garantía del interés del Estado en velar por el cumplimiento de su legislación. Pero además en el caso nuestro, que estamos compitiendo dentro de un mercado común con vecinos cuyo grado de observancia de su propia legislación tiende a ser relativamente débil, el adquirir un instrumento que nos da un derecho de exigir esa observancia, obviamente tiene un gran valor en lo social, en lo ambiental, pero también en lo comercial.

Y, por último, el Tratado establece un mecanismo jurídico para solucionar los conflictos comerciales entre los países, y nuestro día a día es de muchos conflictos con muchos países. Todos los días yo tengo una aduana en la cual algún producto se cerró por alguna razón y hay que averiguar y enfrentar el problema que eso plantea. Pues ciertamente, tener un mecanismo jurídico, procesado, ordenado, claro para resolver esas diferencias, en vez de tener la interacción informal y mucho más a menudo en la cual se vincula la fuerza, la diplomacia, la presión, el pasar un mecanismo jurídico ciertamente para un país del tamaño de Costa Rica es muy importante. Muy a menudo, el ejemplo que se establece sobre este tema mundialmente es la misma Costa Rica. Cuando el mecanismo de resolución de conflictos de la OMC entra en funcionamiento, entre los primeros conflictos que entran está el que le plantea Costa Rica a la Unión Europea en relación con el banano, y a los Estados Unidos con textiles.

Al ser un país relativamente pequeño, con poca capacidad de presión, esos problemas no habían podido ser atendidos fuera de un mecanismo de resolución de controversias, pero al ser por otro lado un país con la razón de su lado y con la capacidad de argumentar, fuimos el país que prevaleció en los procedimientos jurídicos y que obligó a los dos bloques comerciales más grandes del mundo a alterar su política interna en dos temas con este grado de sensibilidad. Obviamente, a nosotros es a quienes más nos interesa que exista un mecanismo jurídico y procesal para resolver las diferencias, ya que en ausencia de un mecanismo de ese tipo, no somos los que tendemos a prevalecer.

Se han planteado una serie de temas en relación con el Tratado, algunos que francamente nosotros hemos llegado a calificar como mitos por la dimensión que se le ha dado al tema y por la incorrección que creemos que tienen esas afirmaciones. Y voy a referirme a algunos de esos temas.

Existe la impresión en algunos de que el Tratado de Libre Comercio es negativo para la agricultura de Costa Rica. Esa afirmación es contradictoria con los datos, en muchos sentidos. Para comenzar, de todo el sector productivo agrícola nacional, únicamente un subsector obtuvo en la negociación términos distintos a los que por escrito le planteó al Estado como sus objetivos. En el caso de ese subsector, lo que hay –según ellos mismos reconocen– es un alcance parcial bastante satisfactorio de esos términos en relación con su desgravación arancelaria, con su plazo, con su gracia, con su salvaguardia, con su cuota y con los demás instrumentos que se negocian para los sectores agrícolas. Más importante aún, el 81 por ciento de la tierra sembrada en Costa Rica es con productos de los cuales somos exportadores netos. Y eso es más sorprendente todavía tomando en cuenta que Costa Rica exporta tres veces más producto agroindustrial que el que importa de los Estados Unidos. Y buena parte de lo que importa son

productos no tropicales que en todo caso no estaríamos en capacidad producir.

Por lo tanto, en los distintos productos agrícolas, obviamente las cosas varían mucho de producto en producto, pero en la abrumadora mayoría, nosotros entramos con interés ofensivo a esta negociación, no con interés defensivo. Nuestro sector agrícola era en su gran mayoría un sector que estaba buscando no la mantención de barreras defensivas en el país, sino la eliminación de barreras defensivas en el otro país, pensando en un potencial exportador mucho más que en un potencial importador.

El 40 por ciento del producto interno bruto agrícola de este país se vende en Estados Unidos. De hecho, ya para nuestra agricultura Estados Unidos es casi un mercado del mismo tamaño que el mercado costarricense. Y esto nos recuerda hasta qué punto la agricultura es uno de los grandes ganadores en este Tratado y muchas organizaciones agrícolas así lo han manifestado.

Estoy muy seguro de la forma incorrecta de una serie de afirmaciones sobre el impacto que el Tratado podría tener en el régimen de uso de medicamentos genéricos en Costa Rica. Esa es una afirmación incorrecta. En particular, en lo fundamental, la obligación de las patentes, la definición sobre qué es patentable y que no es patentable, los derechos que adquiere un patentador, los derechos que adquieren los demás usuarios, la capacidad de circular, de producir, de importar, de almacenar o de distribuir productos genéricos, la capacidad de la Caja de hacer importaciones paralelas cuando los productos genéricos son más baratos en otra parte que acá, y la capacidad del Estado de emitir licencias obligatorias –que son cada uno de los componentes esenciales del mecanismo de adquisición de medicamentos en el país–, no se alteran en el Tratado. Tampoco la pretensión de patentado de segundos usos, ni la

pretensión de patentado de objetos hoy no patentables, incluidos los procedimientos quirúrgicos y terapéuticos. Tampoco la pretensión de extensión de los plazos de las patentes. Fueron un resultado de la negociación pese a que en su momento fueron planteados por los Estados Unidos.

No debemos confundir el tema de la circulación de genéricos y el tema de patentes con el tema del manejo de la información no divulgada. Tema que ha sido muy polémico en Costa Rica porque tenemos una ley en ese sentido desde hace cinco años, pero no la hemos reglamentado. El Tratado en cierta forma define las partes que no se han reglamentado; de ahí que el tema ha sido polémico, pero es un tema propio de la competencia entre compañías proveedoras de genéricos y no propio de la capacidad de circulación de los medicamentos genéricos.

Hay una preocupación de que el Tratado fuera a eliminar el principio de universalidad en la telefonía o a provocar el aumento de las tarifas telefónicas. Al respecto, debemos hacer ciertamente dos aclaraciones. La primera es que partes muy importantes del sistema de telecomunicaciones nacional emerge de esta negociación ratificando su estatus de monopolio. De manera que muchas de las cosas que hoy se hacen por medio del monopolio van a poder continuar haciéndose mediante el mismo monopolio.

Asimismo, el Anexo del Capítulo 13, que contiene los compromisos costarricenses sobre telefonía, incluye, entre otras cosas, una aclaración de que sea en los tres sectores –léase líneas de conexión directa, telefonía celular y última milla de Internet–, en los cuales se da la apertura, o sea, en los demás, en los que no se da la apertura. Es decir, Costa Rica va a mantener dentro del Tratado el derecho de definir y de implementar sus principios de universalidad y de solidaridad en la forma en que la discusión nacional y la legislación así lo determinen, de manera

que cualquier mecanismo que nosotros queramos establecer, por ejemplo para concentrar ingresos de zonas más rentables y canalizarlos en un subsidio directo hacia zonas menos rentables, u otras formas en las cuales se manifiesta esa universalidad o esa solidaridad, pueden mantenerse.

Ciertamente, los estándares del Tratado no armoniza los estándares de Costa Rica, no armoniza con los demás países centroamericanos, ni tampoco armoniza los estándares de los demás países centroamericanos con los costarricenses.

En los temas laborales y ambientales, el compromiso de cada país es el cumplimiento de su propia legislación, el cual es de presuponer que sea también la intención del legislador cuando emite la legislación, que dicha legislación sea cumplida.

A mí me ha preocupado mucho la frase de que *el Tratado destruye el estado social de derecho de Costa Rica*. El estado social de derecho de Costa Rica lo determinan las decisiones importantes que este país ha tomado a lo largo de los años sobre su estado político, sobre su sistema de salud, sobre su sistema de educación, sobre su sistema de atención a los más necesitados, sobre sus mecanismos redistributivos, sobre su protección ambiental, sobre sus derechos laborales. Decisiones que definen a Costa Rica como un país distinto en el mundo, gracias a Dios cada día menos distinto porque más países van tomando una dirección semejante a la nuestra en muchas áreas. Costa Rica ciertamente está en un área de vanguardia en esos temas. Ninguna de esas cosas alteran un tratado comercial. Ninguna de esas cosas es objeto de discusión y de modificación en este Tratado. Y el Tratado además incluye amplias menciones y aclaraciones para evitar la confusión y dejar claro que ninguna de esas instituciones y procedimientos están vinculados con la aplicación del Tratado.

El objeto del Tratado es un objeto comercial y esos temas que acabo de mencionar no son temas comerciales. El Tratado sí define algunos temas comerciales sobre los cuales hemos tenido una amplia discusión política en el país en los últimos años. Y los define buscando un término medio, no buscando ninguno de los dos extremos. Pero el hecho de que el Tratado tenga definiciones, de nuevo, buscando el término medio, en temas comerciales que políticamente han sido de muy alta sensibilidad o de muy intensa discusión, no les da a esos temas la trascendencia que tiene nuestro estado social de derecho, el cual no se ve afectado por el Tratado, ni tampoco hace que el Tratado adquiera esta característica que algunos le han dado.

Tampoco es un objeto nuevo en nuestra legislación, y quiero recordarles que Costa Rica ya tiene un conjunto de tratados muy semejantes con un número importante de países. Desde los años sesentas tenemos con Centroamérica algo que, sin llamarse así, es un tratado de libre comercio y de hecho bastante profundo, el Mercado Común Centroamericano, que va mucho más allá de los acuerdos comerciales de los sesentas y, de hecho, en muchos temas va más allá de los acuerdos comerciales de hoy en día.

Además, tenemos desde hace diez años en vigencia un Tratado de Libre Comercio con México. Desde hace un par de años tenemos en vigencia tratados de libre comercio con Chile, con la República Dominicana y con Canadá. Y firmamos en marzo de este año, entrando a la corriente legislativa el próximo jueves que se cumplen los cinco días desde su publicación, un Tratado de Libre Comercio con los quince países que componen la Confederación de Naciones del Caribe o CARICOM. Estos Tratados son muy semejantes –como se va a demostrar más adelante–, al Tratado de Libre Comercio que en este momento está en discusión.

Cada uno de estos tratados, obviamente con excepción de CARICOM que no ha entrado en vigencia, que ha ido entrando en vigencia ha logrado en forma importante sus objetivos. Nuestras exportaciones a México se han multiplicado por siete en estos diez años. Nuestras importaciones por tres. Las exportaciones a cada uno de estos países han crecido en más del 30 por ciento desde el primer año de vigencia. Hemos tenido un crecimiento importante del flujo comercial con cada uno de estos socios. Y más importante aún es que además el flujo comercial con cada uno de ellos se ha hecho mucho más reglamentado, mucho mejor regulado y mucho más armonioso entre las partes, al existir un instrumento jurídico en ese sentido.

Obviamente, ninguno de estos socios, ni siquiera Centroamérica cuando se da el paso al Mercado Común, tiene a la hora en que negociamos la importancia comercial que Estados Unidos tiene para nosotros en este momento, en el sentido de que con ninguno de estos socios teníamos el 50 por ciento de nuestro comercio antes de negociar. Eso hace, en el caso de los Estados Unidos, un caso obviamente especial. Pero desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista constitucional, y desde el punto de vista de sus alcances y de su manejo, el tema que estamos viendo en muchos sentidos no es novedoso. Y es un tema en el cual el país tiene una experiencia significativa y también en su abrumadora mayoría una experiencia exitosa.

Dejo hasta aquí la parte de mi presentación y solicito a don Roberto Echandi que continúe él con el tema de contenido.

Sr. ROBERTO ECHANDI: –El primer objetivo es explicar de una manera simple algo que es muy complejo para la opinión pública porque es un tema muy técnico. Se trata de cuál es el contenido de un Tratado de Libre Comercio. De qué se trata porque

es un conjunto de tratados complejos, tratados grandes, tratados muy voluminosos.

El segundo objetivo es demostrar el contenido de los TLC, que como bien lo señaló el señor Ministro, este no es el primer TLC que se negocia. Es el sexto TLC que estamos negociando como país. Y todos ellos tienen una gran convergencia normativa. Lo importante de enfatizar es que esta convergencia normativa no es casualidad. Es una convergencia que sale de un marco normativo en el cual casi más de 150 países están en la Organización Mundial de Comercio y participan. Todo tratado de libre comercio entre miembros de la OMC tiene que poseer ciertas características.

Deseo enfatizar que en la Organización Mundial del Comercio, contrariamente a una percepción ampliamente difundida, no todos los países tienen políticas económicas establecidas. En la OMC tenemos países tan diversos como los de la Unión Europea, Estados Unidos, Costa Rica, pero también Cuba, China; tenemos una docena de países de Asia que tienen diferentes orientaciones económicas y, sin embargo, hay ciertos principios fundamentales a los cuales se adscriben.

Lo que deseo enfatizar es que, contrario a una visión que mucha gente tiene de que los tratados son una camisa de fuerza hacia una política económica determinada, en realidad el campo de maniobra para fomentar políticas dentro de un marco de apertura, es más amplio, muchísimo más amplio de lo que la gente normalmente comprende.

Si vemos todos los TLC –Costa Rica ha firmado TLC con México, con Chile, con República Dominicana, con Canadá y con los Estados Unidos– es un listado de los capítulos que tiene Costa Rica firmados. El TLC con Estados Unidos tiene veintidós capítulos distintos y obviamente no tenemos

el tiempo para entrar a ver uno por uno el día de hoy. Sin embargo, desde el punto de vista de área temática, podríamos calificar que hay cinco grandes áreas en todos los TLC que el país ha tenido.

La primera área, podríamos decir, son disposiciones de carácter institucional y de administración del Tratado. Tenemos por ejemplo capítulos y disposiciones iniciales, sobre definiciones generales y al final vamos a ver cómo volvemos al tema de solución de controversias y administración del Tratado. ¿Cuál es el tema fundamental? Hay disposiciones que establecen el marco de aplicación del Tratado, la naturaleza del Tratado, las definiciones que se van a utilizar en los diferentes capítulos y la forma en que las diferentes administraciones van a administrar el Tratado como tal.

Estos capítulos lo tienen todos los TLC (México, Chile, República Dominicana, Canadá y Estados Unidos), y el contenido de estos también es bastante similar. De nuevo, esto no es casualidad, esto es producto de que todo TLC tiene que tener determinadas características, según los lineamientos del artículo 24 y del artículo 5 del Acuerdo General de Aranceles y Comercio y el Acuerdo General de Servicios, que forman parte de la OMC a la cual hacía referencia anteriormente.

Lo fundamental es que también, contrario a una percepción en algunos sectores de la opinión pública de que el TLC pone una serie de cosas nuevas, en realidad esto no es así, y sobre todo en el tema constitucional ese es el caso.

Hay una segunda gran área que regula un TLC y es todo lo que tiene que ver con el comercio de bienes, el comercio de cosas tangibles, tanto agrícolas como no agrícolas. Incluso demostramos la aseveración que dijimos en el sentido de que contrario a lo que la gente muchas veces piensa, el TLC no obliga a desregular, o no lo obliga ningún Estado a poner las manos afuera y no regular temas

importantes de su economía. En el tema de acceso al mercado, todos los TLC hablan básicamente de una obligación fundamental que es el trato nacional, que básicamente consiste en darles a las mercancías de los otros países un trato no menos favorable en circunstancias similares del que se le da a la producción interna.

En esto es importante enfatizar que no es un trato idéntico en toda situación, es un trato no menos favorable, o sea, nunca va a ser mejor, y no va a ser en todas las circunstancias, solamente en circunstancias similares. Es básicamente el principio de igualdad, a iguales como a iguales y a desiguales como a desiguales y obviamente hay un programa de desgravación de acceso de mercancías al mercado.

Estos principios son fundamentales en todo TLC y por eso es que este capítulo existe en el de México, en el de Chile, República Dominicana, Canadá y Estados Unidos.

Estas ventajas se les dan solamente a los bienes originarios de las partes; por eso la importancia de tener reglas de origen para determinar cuándo un bien es de las partes y cuándo un bien no es de las partes. No todos los TLC regulan un tema importante como es el del sector agropecuario como un capítulo separado. Solo en este caso el TLC con México tiene un capítulo específicamente para el sector agropecuario. Esto no significa que no estén regulados los TLC, sino que está regulado bajo el capítulo de trato nacional de acceso de mercancías al mercado también.

Las reglas de origen en el sector agropecuario, medidas sanitarias, prosanitarias, procedimientos aduaneros, medidas de salvaguardia, práctica desleal de comercio, obstáculos técnicos al comercio, esta serie de capítulos tienen en común dos cosas: se le aplican al comercio de bienes, pero lo más importante es que esto lo que trata de hacer es un poco permitir la potestad regulatoria de los

Estados en diferentes áreas. Y aquí lo que se está tratando de equilibrar son dos objetivos fundamentales: salvaguardar esta potestad regulatoria, dígame por ejemplo, para darles una idea, de medidas sanitarias y prosanitarias, que los Estados tomen las medidas que consideren adecuadas para proteger la salud de las plantas, de animales y de personas. Lo que pasa es que hay que ponderar este objetivo, de tal manera que se persiga ese objetivo y que no se utilice eso como excusa para menoscabar las posiciones que se dan aquí.

Básicamente, hay un campo de maniobra muy alto en temas de salud, así como en el tema de prácticas desleales de comercio y obstáculos técnicos al comercio. Estamos hablando entonces de otras áreas que tienen que ver con el comercio de bienes en el cual lo que se fomenta es que si hay un programa de grabación, pero que sea un comercio leal, que no sea un comercio que tenga *dumping*, o subsidios, o una serie de prácticas desleales que incrementen de una manera injusta, o de manera inadecuada, la ventaja competitiva que tiene cualquiera de las partes en este Tratado.

En síntesis, esta segunda área, comercio de bienes, lo que busca, por un lado es establecer los principios fundamentales, por otro lado, una serie de principios que le permiten al Estado seguir regulando, tratando ciertamente de evitar que se enmascare el tema regulatorio y, por medio de este, el menoscabo a las posiciones que se dan en este rubro.

Hay una tercera área que tiene que ver con todo lo que son servicios-inversión. En la economía mundial hoy día hay diferentes formas de penetrar un mercado, de servir un mercado. Para darles una idea, casi más bienes y servicios llegan hoy a los consumidores por medio de la inversión que de exportaciones directas. De ahí la importancia de tener regulación en este campo. Como país pequeño, en el caso de

Costa Rica, la principal fuente de ingreso individualmente entendida para el país, son servicios, el 62,5 del PIB también son servicios. De ahí la importancia que tengamos normativa en este campo.

No es nada nuevo; todos los TLC lo cubren; en el caso de servicios lo vemos en el TLC con México, Chile, República Dominicana, en Canadá. No solamente tenemos un TLC con Canadá, sino que además tenemos un acuerdo de protección recíproca de inversiones que se había negociado con anterioridad y que regula también, en parte, todo lo que es inversión en servicios en el país. También el TLC con Estados Unidos lo cubre.

En el tema de servicios financieros, este es el primer TLC que tiene un capítulo en ese sentido. Con el TLC entraría en vigor —estamos en negociaciones con Panamá desde 1998—, un capítulo de servicios financieros en este contexto. Esos servicios básicamente no lo habían tenido en muchos, como el caso del TLC con México; hay que recordar que las reformas financieras que se dan en el país se dan hasta el año 1995, y en el caso del TLC con México ya lo habíamos negociado. Todos los otros TLC indirectamente lo que regulan mediante otros capítulos, sobre todo en el campo de servicios, es la inversión.

El tema también de entrada temporal de personas de negocios es un tema bastante recurrente en todos los TLC; en este caso con Estados Unidos, no viene un capítulo sobre entrada temporal de personas de negocios. Contrario también a una de las percepciones de la gente, este capítulo de entrada temporal no tiene que ver con migración. No tiene que ver con permitir visas o que la gente vaya libremente entre los países. Lo que contempla son mecanismos más expeditos para otorgar visas de negocios a los agentes. En este caso, en Estados Unidos, a raíz de todos los atentados terroristas que vivieron en el año 2001, pues toda una serie de políticas migratorias están en proceso de

revisión por lo cual el tema no se pudo tratar en esta negociación.

El tema de telecomunicaciones es un tema que ningún otro TLC había tocado en el país directamente. Este es el primer TLC que implica compromisos de Costa Rica en materia de servicios de telecomunicaciones, pero queda claro que a Costa Rica no se le va a aplicar el capítulo de telecomunicaciones que está en el TLC, sino solamente lo que está en un anexo que se negoció, y si a ustedes les interesa podemos profundizar más adelante.

La tercera categoría de temas de que podríamos hablar serían temas normativos, temas que tienen que ver con normas, pero que se relacionan directamente con el comercio. Estamos hablando de compras del sector público, política de competencia, propiedad intelectual y comercio electrónico. En estos cuatro temas que vamos a ver, el caso de compras del sector público es un capítulo que lo tenemos prácticamente en todos los TLC. De nuevo aquí no se pretende establecer mecanismos específicos de regulación de compras del sector público en los países, sino simplemente ciertos parámetros a los cuales la legislación interna tiene que conformarse.

El tema de política de competencia lo tenemos regulado básicamente en tres de los TLC y aquí el problema que tuvimos, en el caso de México, el tema no está regulado porque no teníamos Ley de competencia en ese momento. En el caso de Estados Unidos no está regulado este tema porque no todos los países centroamericanos tienen ley de competencia hoy en día, solo Costa Rica lo tiene y eso nos impidió tener una posición común en la mesa de negociación.

Propiedad intelectual, como saben, es otro de los temas que está regulado en casi todos los TLC con excepción de Chile y Canadá en que se hace una remisión específica a la OMC, pero los TLC con

México, con República Dominicana y con Estados Unidos lo regulan.

El tema de comercio electrónico es un tema nuevo; se comienza a regular de manera muy tímida en el TLC, con Canadá, y un poquito más profundo en el TLC con los Estados Unidos, tema muy importante para un país como Costa Rica en un sector del *software* en el cual somos una de las potencias exportadoras de América Latina. Ese es uno de los principales capítulos que va a beneficiar al sector.

Y el tema de solución de controversias, es una de las categorías institucionales que tenemos en todos los TLC.

Una cuarta categoría de que podríamos hablar es la de temas relacionados, el capítulo laboral y el capítulo ambiental. Son temas relacionados, no son necesariamente comerciales, pero que pueden tener una incidencia en el comercio. Comienza a tocarse en el TLC con Canadá con un enfoque distinto al que tenemos dentro del TLC con los Estados Unidos, en el sentido de que en las disciplinas que hay en materia laboral y ambiental en Canadá son acuerdos que tienden a fomentar la cooperación entre las partes y son para fortalecer los sistemas de protección de estos, mientras que con los Estados Unidos tenemos una regulación un poquito más específica sobre el tema.

Por último, volvemos a los temas institucionales que había mencionado, donde hablamos de publicación, notificación y transparencia que están en todos los TLC. El mismo tema de administración del Tratado, todos los TLC tienen una comisión administradora que se encarga de verificar el cumplimiento y el avance de las normas y compromisos del Tratado. El tema de excepciones y el tema de disposiciones finales también están en todos los TLC.

Mucha gente dice que estos tratados de libre comercio, por ser tan grandes y tan

densos no son de libre comercio, sino de comercio administrado. En cierta forma, alguien podría decir que en técnica estricta no son tratados que fomenten el libre comercio a ultranza. Son tratados que buscan fijar las reglas claras para tener certeza de cuáles son las reglas del juego; no obstante, dan un amplio margen de maniobra a diferentes Estados con diferentes orientaciones. Ciertamente, que cree en la apertura y cree en el comercio, pero dentro de ese modelo existe un campo de maniobra para mantener diferentes esquemas de políticas de desarrollo.

En cuanto a los tratados bilaterales de inversión, uno de los temas que más se ha hablado en el debate nacional sobre el Tratado de Libre Comercio, es el de la inversión. Al igual que en los otros TLC, Costa Rica ha negociado tratados bilaterales de inversión desde 1965 cuando se negoció el primero con Suiza y se renegotió en el año 2000. Estos tratados en realidad contienen una serie de elementos básicos. Todos son muy parecidos porque son tratados que se desarrollaron en el seno de gran parte de la Organización de las Naciones Unidas para el Comercio del desarrollo y para regir los flujos de inversión sobre todo originalmente entre países desarrollados y países en desarrollo. No obstante, con el tiempo se ha descubierto que los flujos de inversión han empezado no solo a ser de Norte a Sur, sino de Sur a Sur e incluso de Sur a Norte.

Es importante enfatizar que aquí los elementos son básicamente los mismos en todos. Hay temas prácticamente textuales, todos tienen definiciones, todos definen inversión-inversionista, todos tienen disposiciones sobre el trato a la inversión extranjera, tienen el principio de trato nacional que ya expliqué, el principio de trato de nación más favorecida que es básicamente el modo de discriminación entre inversionistas de diferente nacionalidad, trato justo y equitativo conforme al Derecho internacional y una serie de disposiciones de protección a la

inversión que, de nuevo, son obligaciones que tienen más efecto directo y establecen requisitos a los cuales la legislación interna tiene que conformarse, como el tema de expropiación e indemnización, que exista una ley de expropiación, que cuando se expropie se indemnice, que haya un debido proceso legal, etcétera. Y disposiciones sobre compensación por pérdida, o sea en el caso de emergencias. Hay disposiciones específicas que no establecen obligación para compensar en casos de guerras civiles o desastres naturales, solo en casos específicos.

Transferencias y requisitos de desempeño de personal de alta dirección que no en todos los tratados bilaterales de inversión (BITs) están, pero casi en todos. En todos los tratados bilaterales de inversión tenemos mecanismos de solución de controversias tanto para resolverlas dentro de los Estados como entre un inversionista y un Estado receptor de la inversión.

Unas cifras relevantes; de esos tratados que he mencionado, Costa Rica tiene ya 14 Tratados en vigor, 4 de ellos firmados, 1 negociado y tratados en proceso 14. Entre los Tratados aprobados tenemos países de diferentes latitudes, de Europa, América y Asia. El tema fundamental es que todos esos tratados son casi idénticos en su naturaleza y en su alcance.

Con esto termino esta parte de la exposición. El cuadro que queda es un poquito de contexto, cuál es el texto normativo, en cuál TLC sale y le voy a pasar la palabra al compañero Allan Thompson, para que se refiera a los temas legales del Tratado de Libre Comercio.

Sr. ALLAN THOMPSON: –Muchas gracias por esta oportunidad de conversar con ustedes. Soy abogado, graduado de esta Universidad, y encuentro entre los miembros de la comisión asesora algunos de mis muy buenos ex profesores.

Me corresponde un poquito comentar algunos de los aspectos constitucionales desde un punto de vista más estrictamente jurídico. No quisiera hacerlo demasiado extenso, ni ser demasiado técnico, para que todos podamos más o menos seguir el hilo. Vamos a hacer algo relativamente rápido sin perjuicio de que después podamos atender algunas dudas.

Este Tratado es complejo, como lo señalaron tanto don Alberto Trejos como don Roberto Echandi; tiene temas polémicos e igualmente no es de extrañar que, desde el punto de vista legal, haya una serie de interpretaciones distintas o enfoques distintos sobre su contenido. En algunos casos específicos que voy a citar, lo que nos ha preocupado un poco es que pensamos que ciertas interpretaciones jurídicas se están basando en una lectura tal vez no exacta o precisa del texto mismo del Tratado.

Hicimos un resumen de algunos de los principales temas que involucran presuntas inconstitucionalidades del TLC. En todo caso, en esto, como ustedes saben, la última palabra la tiene la Sala Constitucional. De acuerdo con la Ley de Jurisdicción Constitucional, todo Tratado debe ser consultado obligatoriamente a la Sala Constitucional después de ser votado en primer debate, de manera que la Sala será la que en definitiva diga la última palabra sobre si el Tratado tiene alguna norma que viola o no la Constitución Política. Como decía un ilustre ex Magistrado de la Sala Cuarta, la Constitución dice lo que la Sala dice que dice. Esa va a ser la última palabra en esta materia. Sin embargo, dado que hay muchos argumentos circulando por ahí sobre presuntas inconstitucionalidades, escogimos algunos de los más relevantes.

En primer lugar está el tema de la definición de territorio, este es un tema importante.

El Tratado en el anexo 2.1 contiene las definiciones de territorio que cada país adopta, las de Centroamérica son coincidentes, es la misma definición de todos los países. La de Estados Unidos es diferente porque refleja características o peculiaridades propias del ordenamiento jurídico interno de los Estados Unidos, cada país define su territorio de acuerdo con su normativa interna. En el caso de Costa Rica, se hace una remisión genérica al espacio terrestre-marítimo y aéreo bajo su soberanía, y, finalmente, se remite a la legislación interna, incluyendo lógicamente la Constitución Política. De manera que nosotros entendemos que esta definición, que ya ha sido usada en tratados anteriores por Costa Rica, no es nueva, y coincide con la definición de los demás países de Centroamérica. Es totalmente congruente con la definición de territorio de la Constitución.

También es importante tomar en cuenta que la interpretación del Tratado debe ser conforme con la Constitución porque el Tratado está supeditado a la Constitución como todos sabemos. La Constitución es la norma suprema, de manera que cualquier norma del Tratado que se interprete o se aplique en contra de un principio constitucional, podría ser eventualmente declarada inconstitucional por la Sala al momento de la aplicación del Tratado.

En ese sentido, consideramos que la definición de territorio no presenta ningún problema; alguna gente ha dicho que deja por fuera la Isla del Coco. Nosotros entendemos que dentro del espacio terrestre sobre el cual Costa Rica ejerce soberanía está la Isla del Coco puesto que la Constitución dice expresamente que la Isla del Coco forma parte del territorio nacional.

Así que consideramos que no hay aquí, interpretando en armonía esta definición con los artículos 5 y 6 de la Constitución Política, ningún choque

importante. En todo caso, hay que tener en cuenta que esta es una definición de territorio para los efectos de este Tratado. Aquí no se está modificando la definición de territorio ni la Constitución, porque es una norma de rango superior, que un Tratado no podría modificar, ni ninguna otra definición legal de territorio para otros efectos que no sea el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. Es una definición específicamente para efectos de este Tratado. Sus alcances llegan hasta ahí.

Hay un caso interesante en el Tratado de Libre Comercio con Canadá. Todos los tratados anteriores que son similares, han sido examinados por la Sala Cuarta con anterioridad. En el Tratado de Libre Comercio con Canadá en la definición de ciudadano que contenía el documento, omitía una expresa referencia a la mayoría de edad, que, de acuerdo con el régimen interno nuestro, es un requisito de ser ciudadano. Y la Sala Cuarta expresamente analizando ese punto dijo: *la forma correcta de entender el concepto de ciudadano que tiene el Tratado de Libre Comercio con Canadá es que esa definición es para efectos exclusivamente de la aplicación de ese Tratado*. No está cambiando la definición de ciudadano del ordenamiento jurídico nacional. Y en todo caso, para cualquier efecto del ordenamiento jurídico nacional, tendría que interpretarse en armonía con la definición de la Constitución.

Esa es la forma en que nosotros entendemos que deben interpretarse las normas de un Tratado como este. Solo que hubiera una confrontación o un choque realmente fuerte, directo, insalvable, con una norma constitucional, es que procedería, a nuestro criterio, decir que una norma del Tratado es inconstitucional. Y creo que esa es la línea de la jurisprudencia de la Sala Cuarta si se analizan los votos de los tratados de libre comercio anteriores.

Hay un tema que se menciona, y es la prohibición que en virtud de las normas sobre prohibición de subsidios, artículo 3.14

del Tratado, Costa Rica estaría impedida para otorgar subsidios a lo interno. O sea, otorgar subsidios a los productores nacionales, mientras que tendría que soportar que otros países sí lo puedan hacer o sí puedan subsidiar productos que vengan a Costa Rica. Nos parece que esa también es una lectura tal vez imprecisa o incorrecta del texto del Tratado en ese punto. Ninguna disposición del Tratado inhibe a Costa Rica de otorgar ayudas internas o subsidios a sus productores, siempre que no se trate de subsidios a la exportación. Los subsidios a la exportación al igual que se compromete Estados Unidos a eliminarlos o no otorgarlos como parte de este Tratado, igual las demás partes incluyendo Costa Rica, asumimos ese compromiso porque se trata de subsidios que distorsionan el comercio. Entonces, el tema aquí está limitado a subsidios, a la exportación, que además es el sentido del tema a nivel incluso multilateral.

Ustedes han conocido ya en el seno de la OMC cómo se ha alcanzado un acuerdo en principio, que venía siendo apoyado por Costa Rica, tendiente a que los países desarrollados eliminen los subsidios a la exportación de productos agrícolas que nos afectan a nosotros. Dentro de ese contexto, debe entenderse el tema de subsidios a lo interno limitados a la exportación. En ese sentido, nos parece que eso no tiene ningún roce constitucional.

Está el tema de reglamentos técnicos que alguna gente ha citado. El artículo 7.6 dice que los reglamentos técnicos de una parte pueden ser aceptados por otra, para efectos de aplicarlos a los productos que van a ser importados. Por reglamentos técnicos entendemos la reglamentación de la calidad del frijol, por ejemplo, o de los requisitos fitosanitarios o técnicos que la papa tiene que reunir para poder ser importada al país, etcétera. Básicamente, estándares de calidad o de medida, etcétera. Alguna gente ha dicho que como está redactado el artículo 7.6 del Tratado, da la impresión de que se estarían

incorporando automáticamente al ordenamiento jurídico nacional reglamentos emitidos por los Estados Unidos, por Nicaragua, o por Guatemala. Igual, en este punto nos parece que la lectura correcta de esta norma es que, de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico costarricense, cualquier reglamento técnico de otro país, parte de este Tratado, que quiera aceptarse o incorporarse, tendrá que pasar por el procedimiento normal establecido en el ordenamiento jurídico costarricense para emitir ya sea una ley, o lo que normalmente se aplicará en este tipo de casos, será un reglamento de reglamentos extranjeros al ordenamiento jurídico costarricense. Digo lo anterior para quede ese punto más claro.

También se ha hablado de las salvaguardias y de que podría haber cierta irrazonabilidad o desproporcionalidad, parámetros de interpretación que ha fijado la Sala Cuarta, a la hora de aplicar los artículos de la Constitución porque a las salvaguardias se les fija un plazo máximo de cuatro años en que se pueden aplicar. No se pueden aplicar por más de una vez, una vez que el plazo inicial expira, etcétera. En esto nos parece que las figuras de las salvaguardias tal y como están reguladas aquí, corresponden, en términos generales, a cómo se regula la figura en el ámbito comercial multilateral. Hay que entender que una salvaguardia es una medida de protección que el país puede aplicar cuando como resultado del proceso de desgravación arancelaria que contempla el Tratado se empieza a producir una importación masiva de ciertos productos cuyo arancel está siendo disminuido, con la posibilidad de causar daño a la industria nacional de ese producto, a los productores nacionales. Es una salvaguardia. Entonces, el Gobierno estaría facultado para establecer lo que se llaman derechos compensatorios, o sea, subir el monto de los impuestos de importación o aranceles mientras esa importación masiva y esa amenaza de daño local se esté dando.

El objeto de este Tratado –eso hay que tenerlo claro–, es el libre comercio. Como decía don Roberto Echandi, no es un libre comercio a ultranza, puesto que es un libre comercio administrado y regulado con toda una serie de mecanismos que están establecidos. Sin embargo, es el libre comercio el objetivo final. No se supone entonces que mecanismos como la salvaguardia sean mecanismos permanentes porque si la desgravación de un producto llega a cero, el arancel es cero, y se siguen imponiendo salvaguardias, pues uno de los fines esenciales del Tratado, que es llegar a una situación de libre comercio, no se podría nunca cumplir. Es en ese sentido que deben interpretarse estas medidas; es decir, como medidas excepcionales, como medidas temporales, y en eso nos parece que las limitaciones que tiene el Artículo 8.2 de ninguna manera podrían considerarse como irrazonables o desproporcionadas a la luz de la Constitución. En todo caso, ya en el TLC Costa Rica-México, que fue el primero que se suscribió en 1995 y fue aprobado por la Asamblea Legislativa, la Sala Cuarta se pronunció sobre algunos de estos temas y entre algunos de estos estaba el de las salvaguardias, y dijo la Sala expresamente que no encontraba ninguna objeción de inconstitucionalidad en ese punto.

Otro tema que ha despertado cierta polémica en algunas personas, no de manera generalizada, es el tema de contratación pública; el Capítulo 9 del Tratado versa sobre este tema. Aquí de nuevo ya en Tratados anteriores la Sala Cuarta al hacer la revisión ha analizado capítulos similares de contratación pública; pongo de nuevo el caso del TLC Costa Rica-México de 1995; la Sala expresamente en ese voto dice que no encuentra objeciones de inconstitucionalidad.

Hay que tener claro una cosa muy importante que tal vez se ha entendido mal. En ningún momento las normas y los principios sobre contratación pública que establece el Capítulo 9 del Tratado deroga

la legislación nacional en cuanto a los principios básicos constitucionales en materia de contratación. En ningún momento, las normas del Capítulo 9 implican que una licitación pública que se realice al amparo de las normas de este capítulo va a estar exenta del recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, que es, según lo ha dicho la Sala, un principio fundamental establecido en la Constitución. El derecho de que las adjudicaciones en licitaciones públicas puedan ser apeladas ante la Contraloría. Nada en este capítulo elimina o deroga. Nada en este capítulo debe entenderse, y si se entendiera así, sería contrario a la Constitución –en eso yo estaría de acuerdo–, de esa manera nada puede entenderse como eliminando la facultad de intervención o fiscalización de la Contraloría General de la República en estas contrataciones. Si uno analiza el artículo 9 del Tratado, se trata de una serie de principios en materia de contratación compatibles en un cien por ciento con la normativa ya establecida en Costa Rica, que incluye libre concurrencia, publicidad, amplia posibilidad de participación, posibilidad de revisión de las decisiones, etcétera. No creo que haya ningún roce en el tema de la contratación con la Constitución, aunque, repite, si uno interpreta de alguna de las normas del capítulo que eso deja sin efecto la posibilidad de apelar ante la Contraloría una licitación pública, ahí yo mismo estaría de acuerdo en que habría una inconstitucionalidad, lo que no creo es que eso se derive de ninguna de las normas del Capítulo 9.

Hay otro punto específico que también nos ha llamado la atención, en el tema de contratación, y es que se habla que en una de las definiciones del artículo 9.17 sobre contrato de construcción, operación, transferencia y contrato de concesión, se crea una nueva figura de propiedad llamada propiedad temporaria, que es algo que en Costa Rica no existe, no está reconocido y que estaría distorsionando la naturaleza de

estos contratos de concesión. No sé si ustedes han oído ese argumento, pero por ahí se ha dicho.

Les voy a leer rápidamente la definición y vamos a leer otras después, para que veamos cómo a veces la lectura de la norma que se cuestionan no es la más precisa. En este caso, la definición del artículo 9.17 de Contrato de Construcción, operación, transferencia y contrato de concesión de obra pública, dice:

Significa cualquier arreglo contractual cuyo principal objetivo es disponer la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones, u otras obras públicas, bajo el cual en consideración de la ejecución de un contrato por parte de un proveedor, una entidad contratante otorga al proveedor, por un período determinado, la propiedad temporaria, si tal propiedad es permitida por la parte, o el derecho de controlar, operar y exigir el pago para el uso de dichas obras durante la vigencia del contrato.

Repito: *Si tal propiedad es permitida por la parte, o el derecho de controlar, operar y exigir el pago para el uso de dichas obras durante la vigencia del contrato.* Esto último es lo típico de un contrato de concesión en Costa Rica. En Costa Rica la figura de propiedad temporaria si no existe, entonces no se aplica. Me parece que la letra del Tratado es totalmente clara en ese punto.

Otro tema que ha sido polémico y quizás más generalizado, es el del arbitraje inversionista-Estado, lo que es el mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 10 sobre inversión. Como lo señaló el señor Roberto Echandi anteriormente, este no es un tema nuevo. Un mecanismo prácticamente idéntico de solución de controversias al que establece este TLC, Capítulo 10, está contenido en los catorce tratados de protección recíproca de inversiones que Costa Rica ha suscrito y cuya lista don Roberto indicó. Un tratado de

protección recíproca de inversiones lo que busca es darle certeza al inversionista extranjero, para que venga a invertir en Costa Rica. Partimos de que es bueno y que queremos que los inversionistas de otros países vengan a invertir acá. Es obvio para un inversionista extranjero que venir a Costa Rica, un país que no conoce, un sistema jurídico que no conoce tampoco, le sería de gran ayuda tener algún mecanismo alternativo de resolución de conflictos que no lo obligue necesariamente –no es que le prohíbe–, no lo obligue necesariamente a terminar, si hay una disputa, en un juicio en los tribunales locales. Eso es algo universalmente aceptado. En ese sentido, uno de los elementos esenciales de estos tratados de protección de inversiones, es darle al inversionista la posibilidad, en caso de que surja un conflicto –él inversionista viene, hace una inversión aquí y el Estado decide expropiársela o cerrarle la planta, confiscarle los bienes–, en un caso de conflicto de esa naturaleza, que el inversionista tenga la opción de recurrir a un mecanismo arbitral, internacionalmente reconocido, como es el caso del CIADI, centro especializado en asuntos de este tipo. Están también las reglas modelo de las Naciones Unidas que se pueden utilizar para resolver este tipo de conflictos. Es algo normal y calculábamos alrededor de dos mil tratados de protección de inversiones suscritos en el mundo, muchos de ellos por países en desarrollo, y prácticamente todos o la mayoría de ellos tienen como elemento esencial darle al inversionista la opción de recurrir a un arbitraje si surge un conflicto en el país en el que hizo la inversión.

Alguien puede pensar qué barbaridad, estamos renunciando a la competencia de los tribunales costarricenses. Pero, señores, el artículo 43 de la Constitución establece el derecho al arbitraje como una garantía fundamental para los ciudadanos, costarricenses, extranjeros, inversionistas de donde sea, que operen en Costa Rica. Todo ciudadano tiene derecho a recurrir al arbitraje y lo establece la Constitución Política de Costa

Rica en su artículo 43, como una garantía fundamental. No es una garantía fundamental para el Estado, los derechos y garantías fundamentales que establece la Constitución, no son para el Estado, son para los ciudadanos. Por eso, algún argumento que se ha dado por ahí, de que este mecanismo de solución de controversias discrimina en contra del Estado y lo deja en una situación débil porque no le da el derecho de recurrir al arbitraje, también me parece que no es congruente con la filosofía del artículo 43 que establece el arbitraje como una garantía para los ciudadanos. El Estado es el que tiene el poder de imperio. El que ha de beneficiarse de los derechos y garantías fundamentales es el ciudadano. De manera que este mecanismo de solución de controversias que contempla el Capítulo 10 del Tratado, no es novedoso, está en esos catorce Tratados aprobados ya por la Asamblea Legislativa, está en varios de los TLC anteriores y, analizando nosotros los informes del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, informes que debe emitir y que son un requisito obligatorio para el trámite de aprobación de una ley o de un tratado, en absolutamente todos los catorce tratados de protección de inversiones y los TLC anteriores que han contenido un mecanismo similar o igual a este, han indicado que la votación es por mayoría absoluta, no por mayoría calificada.

Hay un caso ahí que es el voto del CIADI, el 1079-93 que es uno de los que se cita en uno de los pronunciamientos de este Consejo, junto con otro que es el del Tratado de Extradición de los Estados Unidos –yo no entendí bien esa segunda cita, me imagino que es porque en ese otro voto la Sala transcribe una cita del voto del CIADI, para decir que en el Tratado de Extradición considera la Sala que no hay por ningún lado transferencia de competencias a un ordenamiento comunitario—. Me parece entonces que el voto central ahí en el pronunciamiento de ustedes es el voto del CIADI.

Efectivamente, el voto del CIADI del año 1993, es el voto en que se aprobó el Tratado que constituyó este centro de arbitraje internacional que es el CIADI, organismo internacional con personalidad jurídica internacional del cual Costa Rica iba a ser miembro, con inmunidades, con privilegios. En ese voto, la Sala Constitucional dice que por estarse transfiriendo competencias que de otra manera serían propias de los tribunales nacionales a ese organismo que se está creando –en ese caso–, el Tratado debió haber sido aprobado por mayoría calificada. Sin embargo, este Tratado con los Estados Unidos, en el Capítulo 10 sobre Inversión, lo que está es remitiendo al CIADI ya constituido y creado en el año 1993, o bien, dándoles la posibilidad a los inversionistas de recurrir a las normas modelo de la Comisión de Derecho Comercial Internacional de las Naciones Unidas, no es ningún organismo, no es alguien que va a imponer obligaciones nuevas a Costa Rica, sino que es un Tribunal Arbitral.

¿Cómo funciona el procedimiento arbitral? Esto es importante tenerlo claro. No es que un organismo externo, supranacional, le va a imponer a Costa Rica obligaciones distintas o nuevas en relación con las obligaciones del Tratado. El Tribunal Arbitral se integra por tres miembros, esa es la regla general, el Gobierno de Costa Rica nombra uno, el inversionista que planteó la solicitud arbitral nombra otro, y ambos, de común acuerdo, nombran al Presidente. Es un Tribunal integrado por las propias partes en conflicto. Y ese Tribunal lo que va a hacer es resolver un conflicto específico entre el inversionista y el Estado costarricense. O entre el inversionista costarricense y el Estado de los Estados Unidos, si fuera al revés. No va a crear nuevas obligaciones, no va a dictar nuevas normas, la competencia de un Tribunal arbitral está limitada a resolver la controversia específica que se le sometió y de acuerdo con las reglas específicas que debe aplicar, que son el propio Tratado de Libre Comercio. Nos parece entonces que

asimilar este mecanismo de resolución de conflictos –que la misma Constitución de Costa Rica promueve como una garantía a los ciudadanos en el artículo 43–, a la creación de un ordenamiento comunitario destinado a realizar propósitos y objetivos comunes, que es lo que dice el artículo 121, inciso 4, de la Constitución Política, como caso en el cual se requeriría mayoría calificada, no procede.

Otro tema es el de la ruptura del monopolio del Instituto Nacional de Seguros (INS). Como dijo el señor Roberto Echandi, este Tratado, desde el punto de vista jurídico, de su estructura y de su constitucionalidad, es esencialmente del mismo tipo que los TLC anteriores que ya fueron aprobados, el TLC con México en 1995. No hay diferencias de gran relevancia entre los contenidos de este Tratado y los TLC anteriores con México, República Dominicana, Canadá, Chile. Obviamente, el hecho de que el Tratado sea con nuestro principal socio comercial pues le da otra connotación y otra importancia desde el punto de vista económico, político, etcétera. Pero desde el punto de vista jurídico, son esencialmente los mismos contenidos, tal y como lo mostró el señor Echandi antes, salvo quizás dos excepciones, este tema de la ruptura del monopolio del INS, la apertura en materia de seguros, y otro es el tema de la apertura en telecomunicaciones. Estos dos temas son nuevos, distintos que el Tratado tiene y que los anteriores no tenían.

En cuanto al INS, hay que tener claro que el monopolio no tiene rango constitucional. El monopolio del INS no está establecido en la Constitución, tiene rango legal. De modo que aunque a alguna gente le puede parecer de mucha monta, muy importante, permitir la apertura en un mercado que antes era monopólico, la realidad es que por una ley puede dejarse sin efecto el monopolio del INS. Alguna gente ha argumentado que, de acuerdo con el artículo 189, inciso 3, de la Constitución, esto implicaría que el Tratado requiere mayoría calificada porque el INS es una

institución autónoma, y dicho artículo dice que para crear nuevas instituciones autónomas, debe hacerse con mayoría calificada de la Asamblea Legislativa. Pero eso es llevar la interpretación del requisito de mayoría a supuestos más allá de lo que la propia Constitución establece porque en primer lugar el INS no se estaría eliminando, y, en segundo lugar, sus competencias esenciales no se estarían afectando, seguiría como proveedor de seguros a elección de lo que la Asamblea finalmente decida, con la diferencia de que habría un mercado abierto, regulado, bajo el marco de una nueva ley, en el cual podrían participar otras compañías de seguros.

Otro tema es el de requisitos de desempeño. En algunos casos se señala como la prohibición de Costa Rica, de Estados Unidos o de las demás partes, pero estas serían prohibiciones para todos los países involucrados. Se olvida que lo mismo que el Tratado prohíbe para Costa Rica, lo estaría prohibiendo para los Estados Unidos. Si se interpreta alguna disposición del Tratado como creando un organismo supranacional, por encima de Costa Rica, lo mismo estaría aplicándose en el caso de los Estados Unidos. El mismo organismo supranacional, como el caso de la Comisión de Libre Comercio que ahora lo voy a mencionar y que algunos han asimilado a un organismo supranacional, si le pudiera dictar órdenes contra su voluntad a Costa Rica, igual lo podría hacer con los Estados Unidos porque es un miembro más de la Comisión de Libre Comercio.

Entonces, en el caso de requisitos de desempeño, son una serie de requisitos que a veces los países establecen para fomentar cierto tipo de alianzas o de inversiones y que normalmente tienden a ser prohibidos o restringidos por las normas multilaterales de comercio porque son distorsionantes. Por ejemplo, decirle a un inversionista “yo le acepto su inversión aquí, pero tiene que comprar localmente un 50 por ciento de todos los insumos que compre, solo así lo dejo invertir. Ese sería

un requisito de desempeño”. O “usted, de lo que produzca en Costa Rica, tiene que desarrollar un valor agregado nacional o un contenido nacional de por lo menos el 60 ó el 70 por ciento de lo que usted produce, si no es así, entonces yo no le reconozco su inversión acá”. En ese tipo de requisitos efectivamente hay limitaciones en el Tratado, artículo 10.9, con excepciones importantes que sí se permiten para efectos de otorgar beneficios o inducir a empresas a que se instalen en determinadas zonas de menor desarrollo, política que Costa Rica ha seguido, por ejemplo en el régimen de Zona Franca, dando mayores beneficios a empresas que se instalen en zonas rurales. Parece un objetivo importante. Eso no estaría siendo afectado por el Tratado y, repito que ni el artículo 10.9 sobre requisitos de desempeño, ni ninguna otra norma del Tratado, inhibe o prohíbe a Costa Rica otorgar subsidios o ayudas internas a sus propios productores, siempre que no caigan en la rescisión de subsidios a la exportación porque le vamos a exigir a Estados Unidos, y el Tratado se lo exige, que haga lo mismo. Es decir, que sus subsidios a la exportación de productos que vienen a Costa Rica los tenga que eliminar y no los pueda otorgar. Se trata entonces de un régimen parejo para ambas partes.

*** A las nueve horas y cincuenta minutos, se retira de la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. ***

No sé si ustedes están familiarizados con el concepto o tema de medidas disconformes. Estas son medidas que están exentas de las obligaciones de trato nacional, trato de nación más favorecida y ciertas obligaciones que en el capítulo de inversión Costa Rica y los demás países se obligan a cumplir en relación con los inversionistas. Costa Rica decidió que ciertas medidas y ciertas restricciones que ya contiene su legislación, las va a excluir de esas obligaciones de trato a nación más favorecida o de trato nacional. Entonces, se enlistan en los documentos una serie de medidas, lo que hacen es copiar las leyes

locales, las leyes domésticas, en las cuales hay alguna disposición que podría ser violatoria del principio de trato nacional, tal vez porque discrimina a favor de los costarricenses. Pero Costa Rica desea mantenerla, desea excluirla de esa obligación. De ahí vienen las listas de medidas disconformes. No se está creando ninguna nueva ley, ninguna nueva discriminación, ninguna nueva norma en las medidas disconformes, ni siquiera se le está dando rango de tratado internacional. Es un anexo de medidas que Costa Rica señala que se reserva el derecho de mantener aunque violen el trato nacional. Alguna gente ha dicho que en esas medidas disconformes se dice que los bancos cooperativos se les pide el requisito tal y a los bancos solidaristas tal otro. Bueno, es que eso es lo que dice la legislación costarricense. Lo que se hizo fue incorporar la ley tal y como está, no es que el Tratado está agregándole alguna discriminación o algún elemento a lo que la Ley establece. Si la Sala Cuarta en algún momento declarara inconstitucional esa distinción –que no lo creo porque ya ha habido pronunciamientos de la Sala en materia bancaria que sugieren otra interpretación–, pero si la Sala Cuarta declarara en algún momento inconstitucional esa distinción entre bancos cooperativos y bancos solidaristas, pues la Ley queda sin efecto y desde el punto de vista del Tratado no pasa nada. Más bien mejor, porque lo que era una excepción desde el punto de vista del trato nacional, etcétera, se elimina del ordenamiento jurídico nacional.

Hay temas también en telecomunicaciones sobre los que se ha dicho que hay algún roce de inconstitucionalidad. Recuerden que en telecomunicaciones el artículo 121, inciso 14, de la Constitución, dice que los servicios inalámbricos no podrán salir del control del Estado, pero permite expresamente dar concesiones sujetas a una ley marco que es la que Costa Rica se estaría obligando a dictar en este Tratado, de manera que no pensamos que haya roce. Y hay algunas

otras observaciones en tema de propiedad intelectual y materia laboral en las que no voy a profundizar para poder referirme al siguiente punto.

Se ha dicho que la Comisión de Libre Comercio puede imponer a Costa Rica decisiones contra su voluntad. Voy a leer el artículo 19.1.5 del Tratado de Libre Comercio para que ustedes me digan:

La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos. Todas sus decisiones se tomarán por consenso, a menos que la Comisión decida otra cosa.

Todas sus decisiones se tomarán por consenso, lo que es sinónimo, según el diccionario de la Real Academia, de unanimidad, a menos que la Comisión decida otra cosa. Obviamente, si la Comisión decide otra cosa, tendrá que tomar ese acuerdo también por consenso que es la regla general. Entonces, la Comisión no podría tomar ningún acuerdo que afecte a Costa Rica sin el voto de Costa Rica.

En el tema de la denuncia, artículo 22.7, se ha dicho que Costa Rica no podría denunciar este Tratado –o sea, renunciar al Tratado, denunciar es el término que en Derecho Internacional se usa–, sin la aprobación de las otras partes y que por tanto Costa Rica quedaría amarrada en forma perpetua a este Tratado. El artículo 22.7 dice:

Cualquier parte podrá denunciar este Tratado notificando por escrito su denuncia al depositario. El depositario deberá informar pronto a las partes sobre esta notificación. La denuncia surtirá efecto seis meses después de que una parte realice por escrito la notificación a la que se refiere el párrafo 1, a menos que las partes acuerden otro plazo. Cuando una parte lo haya denunciado, el Tratado permanecerá en vigor para las otras partes.

Me parece que queda clarísimo que el consentimiento de las otras partes, incluyendo el de la propia parte que denuncia, sería para cambiar el plazo en que surtirá efecto la denuncia a que se refiere el párrafo 2, pero de ninguna manera me parece que de este texto se desprenda que Costa Rica u otro país no pueda denunciar el Tratado si no es con el acuerdo de las demás partes. Ahí es donde yo digo que en algunas de las disposiciones del Tratado tal vez no ha habido una lectura lo suficientemente precisa, o bien, como ha habido diversos borradores durante el curso de la negociación, pudiera ser que eso hubiese generado alguna confusión. Pero el texto leído es el que está en el documento firmado y en la página web de COMEX.

Voy a omitir, también por el escaso tiempo, algunas otras pequeñas cosas que tienen que ver con el tema de mayoría calificada.

Dice este Consejo Universitario textualmente en uno de sus pronunciamientos:

El Tratado establece limitaciones a la propiedad privada como lo son las expropiaciones y sus respectivos valores. En ese sentido se requieren los 38 votos como ha sido la práctica legislativa y el mandato constitucional para otras leyes como Ley de Expropiaciones y Ley de Lineamientos Urbanos y Suburbanos.

El anexo del TLC indica que el artículo 10.7 sobre expropiación no establece un nuevo régimen de expropiación, sino que intenta reflejar el derecho internacional consuetudinario concerniente a la obligación de los Estados con respecto a la expropiación. Es decir, lo que establece es un estándar mínimo de principios que el Estado se compromete a respetar a la hora de hacer una expropiación. No establece un nuevo régimen expropiatorio. Repito, estos principios no son solo para Costa Rica, son

para Estados Unidos y los demás países parte del Tratado. Los conceptos incluidos en el artículo 10.7 son compatibles con el artículo 45 de la Constitución. Ningún artículo del TLC impone limitaciones de interés social a la propiedad. Hay una distinción importante que –con todo respeto–, me parece que los pronunciamientos del Consejo confunden. El artículo 45 de la Constitución habla primero de la posibilidad de expropiar por motivos de utilidad pública bienes que son propiedad privada –párrafo primero–, y ahí no abre en ningún momento mayoría calificada. De hecho, en la Ley de Expropiaciones que ustedes citan, tenemos el Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en que dice expresamente cuando se discutió esa ley que esta no requiere mayoría calificada. Se aprueba por mayoría absoluta. Porque se trata del supuesto de expropiación por motivos de utilidad pública del párrafo primero del artículo 45. Distinto es el caso del párrafo segundo del artículo 45 que se refiere a imponer limitaciones de interés social a las propiedades. Eso es distinto porque una cosa es que a mí me expropien la propiedad, en cuyo caso tienen que pagarme una indemnización de acuerdo con el procedimiento de la Ley, y otra cosa es que me impongan limitaciones de interés social. No me la están quitando, pero me están impidiendo desarrollar ciertos atributos de la propiedad. Caso típico –los ha examinado la Sala Cuarta–, materia urbanística, materia forestal, no me dejan cortar los árboles de mi propiedad, no me dejan construir un edificio de más de dos pisos por razones urbanísticas y me obligan a retirarme tres metros del frente por razones urbanísticas. En ese tipo de limitaciones es que la Constitución exige mayoría calificada, no en lo que se refiere a expropiación.

De hecho, no hemos encontrado ningún voto de la Sala Cuarta –y agradecería que me lo indicaran si algún colega por aquí lo tiene–, que diga que en materia de expropiaciones se requiere

mayoría calificada. No lo hemos encontrado. Se dio respecto de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, ahí estamos totalmente de acuerdo porque se trata de una ley que claramente limita los atributos del propietario que arrienda un local. No puede despedir al inquilino si no cumplen los tres años, etcétera. Hay una diferencia de concepto de la que es importante darse cuenta. Esta es una reiteración de lo que ya señalé. En ningún momento, el TLC elimina o restringe el derecho de propiedad ni impone limitaciones a la propiedad privada.

El Consejo dice, y es correcto:

La Sala Constitucional ha afirmado que se requiere mayoría calificada para restringir o eliminar el derecho al uso y disfrute de la propiedad privada por causas de interés público o de interés social.

Ahí se utilizan los términos un poco indistintamente. Cuando se trata de limitaciones a la propiedad, sí se requiere mayoría calificada, expresamente lo dice la Constitución. No cuando se trata de expropiación. Y aquí el voto que cita el Consejo está bien, es un voto de la Sala Primera –no la Sala Cuarta–, se cuestionaba el Reglamento de fraccionamientos y urbanizaciones del INVU, que impone un montón de limitaciones de interés social. Al respecto, dice la Sala:

Todos estos conceptos de utilidad pública, necesidad pública, interés social, en el fondo lo que subyace es el concepto jurídico de interés público.

El TLC en el artículo 17 habla de que para hacer una expropiación deberá ser para un propósito, para un *public purpose*, que son los términos en inglés. Entonces, me parece que la forma de interpretar el artículo 17 del TLC es que ese propósito público constitucionalmente, de acuerdo con las leyes de Costa Rica, cae dentro del

concepto de interés público que establece la Constitución.

Se habla de que el TLC crea una figura de expropiación de hecho, expropiación indirecta. En realidad, esto es algo que ya la jurisprudencia de la Sala Cuarta, como lo saben los colegas, ha desarrollado. Para el Estado sería muy fácil venir y expropiarme de hecho, sin quitarme el derecho real como tal, y dejarme la propiedad inutilizable. Lo que la jurisprudencia ha dicho que es vaciar el contenido del derecho de propiedad. El TLC lo que refleja es ese supuesto de manera congruente con la forma en que la Sala Cuarta lo ha señalado.

Finalmente, el tema del arbitraje que fue lo que ya les comenté, el voto del CIADI que es el Voto del Tratado de Extradición con los Estados Unidos, y por las razones que también comenté anteriormente, consideramos que el arbitraje no es asimilable a un ordenamiento comunitario, a un ordenamiento jurídico comunitario en términos del artículo 121, inciso 4.

Perdón por haberme extendido en mi exposición, pero son temas bastante densos y más bien me quedé corto en la explicación de algunos.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ explica que en la segunda parte van a escuchar algunas propuestas y comentarios de los miembros de la Comisión que al respecto ha venido trabajando y continúa trabajando, máxime ante una sorpresa ahora, que el texto del Tratado parece que es otro, que el texto se ha venido cambiando y se ha encontrado que hay una parte que es diferente.

Le otorga la palabra a los miembros del plenario por si alguno desea hacer alguna observación o pregunta, así como a los miembros de la Comisión.

Sr. MANRIQUE JIMÉNEZ, miembro de la Comisión del TLC- Derecho: –En

primer lugar agradecer a los señores del Consejo Universitario por la invitación que se me hizo, a los compañeros de la Comisión y a quienes han hecho tan excelente exposición. Hay aspectos que no comparto, pero eso es parte de la democracia y de la interpretación jurídica, se sabe que donde hay dos abogados hay cinco o veinte tesis, si se quiere. Sin embargo, yo estoy muy claro desde el punto de vista del procedimiento legislativo y hay algunos aspectos sobre los que me parece muy importante reflexionar, especialmente respecto de la exposición que hizo el colega Thompson.

La lectura que hice del documento que tengo yo –parece que han variado los textos finales–, es un texto traducido al español que me lo dio la Universidad Estatal a Distancia y sobre esa versión que entiendo es de enero o febrero del 2004, hago todos los análisis correspondientes. Sin embargo, humildemente deseo referirme a algunos aspectos para que ustedes también los reflexionen, tal y como lo he venido manifestando en algunos foros.

Me parece que el tema del reglamento técnico no queda totalmente claro el texto. Hay una duda bastante justificada desde la perspectiva jurídica. Hay una especie de lectura que me parece bastante correcta en el sentido de que hay un vasto reflejo de incorporación de lo que se denominan reglamentos técnicos en nuestro ordenamiento jurídico. Cuando lo leí, realmente me sorprendí desde el punto de vista jurídico, porque me parecía que estaba más allá de lo que son estrictamente las disposiciones reglamentarias y la definición que hace la Ley de Administración Pública, que obviamente está por debajo del Tratado, pero no por encima de la Constitución. Y además de eso, es muy importante señalar que no hay una definición técnica del Reglamento y eso genera una verdadera duda. Creo que es muy importante que se incorpore una definición precisa de lo que se entiende por Reglamento técnico.

Otro aspecto que me llama poderosamente la atención es en cuanto al plazo de los cuatro años y que por una sola vez se puede aplicar una medida de salvaguardia, frente a un Tratado que está abierto en el plazo, o sea, no hay un plazo de vencimiento y me pareció verdaderamente irrazonable, desproporcionado desde el punto de vista de una eventual consecución o continuidad del efecto negativo para el país, desde el punto de la necesidad, de que permanezca esa medida de salvaguardia. Me pareció un plazo corto realmente frente a un Tratado abierto en el tiempo. Creo que eso es también importante que ustedes lo mediten. Esa es la idea.

En cuanto a la contratación pública, me llamó mucho la atención lo del procedimiento abierto que yo lo equiparo a lo que es la licitación pública. Yo he sostenido en todo momento que en principio no se violenta el Artículo 182 de la Constitución, ni tampoco se violenta el Voto 981998 correspondiente a lo que es la jurisprudencia en materia de contratación. Yo no le vi mayor problema; sin embargo, hay ciertos aspectos sobre los que es importante meditar.

Cuando se habla de materia de construcción, se dice que el adjudicatario tiene hasta un 50 por ciento, si se deriva de la oferta y si se deriva de toda la adjudicación de la oferta adjudicada, puede llevar adelante hasta un 50 por ciento de la inversión con un procedimiento que no es abierto. En otros términos, eso tendríamos que interpretarlo como una contratación directa. Y ahí sí me produce cierto temor de inconstitucionalidad o de una eventual inconstitucionalidad en el sentido de que podríamos estar hablando de sumas muy altas de construcción, millonarias, y que un 50 por ciento de esa inversión por derivación o como efecto dominó vaya a derivarse una contratación directa y por ahí sí podría haber un choque con el artículo 182 y también con la jurisprudencia, el voto 981998.

Por otro lado, me parece importante, y es una cuestión simplemente técnica. Cuando se habla de concesión de obra pública, la titularidad y la propiedad sigue siendo del Estado, por definición la figura jurídica de la concesión como bien público que es, nunca puede estar en manos de un sujeto privado, ni siquiera temporalmente. Por eso me llamó mucho la atención el tratamiento que se da. Yo sé que en el Tratado se indica si el ordenamiento lo dice o la ley lo dice sin embargo, es una cuestión técnica en el sentido de que aun cuando la ley lo diga, no corresponde en sentido estricto a lo que es la figura de la concesión. Eso es lo que se está diciendo básicamente, que es una cuestión estrictamente técnica.

Me parece también muy importante, y confirma cierta eventual discriminación de trato, digamos en cuanto a lo que es el régimen de arbitraje porque se habla parte, parte, mayúscula, mayúscula, o sea, Estado-Estado. En eso estamos claros. Por otro lado, se habla de inversionista-Estado, pero no se dice nada de Estado-inversionista. El colega Thompson dice en principio que si vamos al artículo 43, se habla nada más de personas o sujetos de derecho privado. Entonces, la pregunta es por qué se habla entonces de Estado-Estado. Pero si se habla de Estado-Estado entonces debería decirse Estado-inversionista también. Y no se comprende Estado-Inversionista. Eso me genera una duda de cierta discriminación de trato porque por interpretación constitucional necesariamente tendríamos que aplicar el artículo 49 de la Constitución de que si no se le da el pase al Estado para poder demandar en la vía de arbitraje a un inversionista -sobre todo que estamos viendo que hay contratación pública y toda la mecánica de las posibles construcciones que se pueden llevar a cabo por parte del inversionista-, me parece importante que esté presente el Estado. Sin embargo, aunque no esté, creo que debemos aplicar el artículo 49 de la Constitución, para que el

Estado costarricense pueda demandar en la jurisdicción contencioso-administrativa.

No me sorprende en ningún momento, y es cierto lo que se indica que el Departamento Técnico de la Asamblea Legislativa siempre ha dicho, desde el punto de vista de los tratados de libre comercio, que son 29 votos. Eso no es nada nuevo, eso lo sabemos. Nunca he compartido esa tesis sobre todo en cuanto el Tratado este de Estados Unidos en que insisto que necesariamente tiene que ser la mayoría calificada de los 38 votos, por dos aspectos. Uno, en relación con lo que es la jurisprudencia de la Sala Constitucional en que si bien es cierto es un voto del 93 que hace referencia al 2002, pero que a la vez remite de nuevo a lo que se dijo en el 93 - independientemente de lo que es la materia-, pero si se habla de la transferencia, del órgano supranacional, el arbitraje internacional, he sostenido públicamente que no es inconstitucional. El hecho de que exista arbitraje de libre comercio no es inconstitucional, es una figura alterna que se deriva del artículo 43 de la Constitución. Sin embargo, siguiendo la jurisprudencia de la Sala que es muy importante tener presente el hecho de que haya una cierta transferencia de potestades de la jurisdicción nacional, como Poder Judicial, a favor de un órgano supranacional que en este caso sería, como lo llama la Sala Constitucional, el arbitraje internacional, más allá del Derecho comunitario como lo dice la misma Sala, entonces hay que aplicar los 38 votos.

Si no se está se está de acuerdo con la jurisprudencia, esperemos entonces que la Sala Constitucional la cambie. Cuando la cambie, podríamos hablar en otros términos, pero mientras esté vigente pues soy un fiel seguidor de la jurisprudencia de la Sala Constitucional. La Sala ha dicho que no hay que interpretar el artículo 121, inciso 4, en función de la existencia de un Derecho comunitario porque básicamente lo que hizo fue equiparar el Derecho comunitario al derecho de gentes y la Sala Constitucional

dice que sería absurdo que para el derecho comunitario se requiera una ley de Derecho comunitario y se requieran los 38 votos y para las otras leyes también de derecho de gente no se requieran 38. votos. La Sala simplemente dice que no lo veamos en función del Derecho comunitario, sino en función de la existencia de un arbitraje. Eso es lo que dice la jurisprudencia, no es algo que uno inventa, y por derivación de esa jurisprudencia soy partidario –y este Consejo Universitario también lo ha sido–, del apegamiento al ordenamiento jurídico, a la jurisprudencia existente.

Respecto de la expropiación, siempre he creído que la máxima manifestación de la limitación al ejercicio de la propiedad privada es la expropiación. Es ya despojar al sujeto de un derecho fundamental que es el derecho de la propiedad privada, incluso señalar el artículo 45 de la Constitución. Es el acto extremo de la limitación. Es la manifestación máxima del ejercicio de las potestades del Estado. Incluso estamos frente al derecho que la misma doctrina nos diferencia, el derecho subjetivo público que es del ciudadano frente al Estado y el derecho subjetivo público que es del Estado frente a los ciudadanos. En este sentido, no concuerdo con la interpretación del colega, no estoy de acuerdo, pero estoy muy claro que en el artículo 45 el régimen que se establece de una expropiación, que el Tratado de Libre Comercio lo tiene; es decir, tiene su propia causal, por lo menos en la versión que yo tengo se habla de utilidad pública. Me llamó mucho la atención el término utilizado que es utilidad pública y que es un concepto que se remonta a los romanos y que está también incluido en el Código napoleónico. También en nuestra historia del desarrollo del Derecho Civil – que es muy importante señalar–, se ha dicho a nivel jurisprudencial que el concepto utilidad pública es más amplio que el concepto de necesidad social y de interés público. Por lo tanto, el concepto utilizado en el Tratado, por lo menos en la versión que yo manejo, se habla de un concepto

que comprende necesariamente el interés público y la necesidad social y por lo tanto estarían abarcados los supuestos comprendidos en el artículo 45 de la Constitución Política que exige los 38 votos o mayoría calificada.

Pero también podríamos hablar de 43 votos, lo del territorio; personalmente, creo que si en algún momento se va a afectar el territorio nacional con una interpretación que se da de una u otra forma con base en el Convenio de Viena, no soy partidario de los 43 votos, creo que es inconstitucional y punto, porque el artículo 7 de la Constitución es muy claro en el sentido de que se requiere la convocatoria de un poder constituyente y sus miembros deben de aprobarlo por una mayoría calificada. No creo que con 43 votos pueda desintegrarse el territorio nacional. Es una posición muy personal que he mantenido desde el punto de vista de los 38 votos; sin embargo, tengo mis reservas también en cuanto a la interpretación de lo que es el territorio en el Tratado y sobre esa base estamos investigando también todos los conceptos que se utilizan para salvaguardar nuestro territorio de manera íntegra.

Cuando se habla del Instituto Nacional de Seguros, personalmente no me opongo a la apertura de los seguros y siempre lo he dicho, pero me surgen varias dudas. En primer lugar, la posibilidad de competencia que tenga el Instituto Nacional de Seguros, si se va a transformar de institución autónoma a una empresa pública, incluso con formalidad societaria—como ha pasado con algunas empresas públicas para poder competir en el mercado—, pues obviamente se requiere de una transformación constitucional porque en el artículo 189 claramente dice que las aseguradoras del Estado son instituciones autónomas. No es que exista el monopolio a nivel constitucional, en eso estamos muy claros y estoy totalmente de acuerdo, pero si se quiere transformar la figura jurídica, entonces sí se requiere la reforma constitucional porque la Constitución le da

rango de institución autónoma que es un aspecto muy importante. Y, además, no sé hasta donde porque por ahí se dice por lo menos don Germán Serrano y don Alberto Trejos han debatido —están en ese debate—, que no se dé una audiencia previa, a mí me preocupa si no se da una audiencia previa porque el artículo 190 obliga a que cualquier tipo de transformación que se lleve a cabo de una institución autónoma requiere de la audiencia previa. Es muy importante por tanto que eso quede totalmente claro.

Y desde el punto de vista de la implementación práctica del Tratado en materia de seguros, me parece que es indispensable que obligarlas a que se radiquen o tengan un domicilio radicado en Costa Rica físicamente. Y en segundo lugar, que tengan un patrimonio suficiente de respaldo frente a las eventuales quiebras, frente a los eventuales abusos, etcétera, que se dan en el marco de la libre competencia.

Hay muchas otras observaciones, críticas positivas, pensando en el beneficio de Costa Rica; creo que todos estamos pensando en el beneficio del país, nadie tiene la última palabra, ni tampoco estamos aquí en una sesión fundamentalista ni nada por el estilo, sino que estamos en una democracia participativa y todos tenemos no sólo el derecho sino el deber de exponer nuestros puntos de vista, para que ustedes señores que tienen en estos momentos el poder suficiente para llevar adelante los perfeccionamientos que se requieren de este mega—tratado como lo he llamado porque va más allá de un tratado estrictamente de libre comercio—, mediten sobre todos los puntos y puedan corregir aquellos aspectos que se puedan corregir.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ explica que otorgará hasta cinco minutos a quienes deseen participar.

Dr. JORGE ROMERO, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica: —Muchas

gracias. Me parece que es importante discutir estos aspectos del Tratado con personas que están en el Gobierno llevando a cabo la negociación. Como ya lo han señalado ellos, esta información debe ser expuesta tratando ellos de hacer la lectura que ellos consideran correcta. En ese sentido, me parece muy bien que hayan solicitado la audiencia ya y la hayan tenido con los magistrados de la Sala Cuarta, en realidad con todos los magistrados, con la Corte plena, para exponerles o informarles a todos sobre esos aspectos. Ya tuvieron una audiencia con los letrados y las letradas de la Sala Cuarta. Me parece muy bien. Lo que no me parece bien es que posiblemente la sociedad civil, los administrados, no vamos a tener esa oportunidad de poder estar con todos los magistrados, ni tampoco con los letrados y las letradas que son los que efectivamente en algunas inconstitucionalidades futuras serían quienes redactarían las sentencias. Es decir, van directamente a quienes van a resolver posibles inconstitucionalidades, y nosotros, ni Manrique ni yo –ya yo pedí la audiencia y por supuesto que ni me van a contestar, ni me la van a dar-, pero es para probar la imparcialidad de los jueces, y eso hay que decirlo.

Con respecto a la expropiación, me voy a referir solo a dos puntos, uno que este acuerdo comercial, este agreement, que es un consecuente o está en fila después del NAFTA que se firma entre Canadá, Estados Unidos y México de tal manera que ahí está el cuadro normativo, el agreement marco que va a servir de base para la redacción de los demás. De tal modo que para poder entender bien el actual, tiene que conocerse muy bien el NAFTA y conocer las regulaciones de la Organización Mundial del Comercio y todos los antecedentes. Eso hay que hacerlo porque en frío y aislado no se comprende ni se entiende.

En este sentido, la resolución del año 1992 de la Sala, que hablaba de la expropiación, hizo un recuento sobre los conceptos utilizados en esta materia: la

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789, Usual de Necesidad Pública y el Código Napoleón de 1804 lo cambió por el de Utilidad Pública, todos pagando la propiedad con la justa y previa indemnización. La Constitución de los Estados Unidos habla de usos públicos en la enmienda quinta, y la Constitución nuestra en el artículo 45, se refiere a la autorización de lo que es una afectación a la propiedad privada mediante la expropiación. Y refiere también esta sentencia que las expresiones utilidad pública, interés público, interés social, van todas encaminadas a justificar una expropiación con base en una necesidad que tenga la sociedad, la colectividad o la comunidad. Se trata de conceptos jurídicos indeterminados; es decir, conceptos que no son matemáticamente definibles, sino que son conceptos históricos en su tiempo, son conceptos funcionales, operativos, para efectos de poder entender un instrumento, un documento o una norma de carácter jurídico. Igualmente en los otros campos hay conceptos indeterminados como democracia en Ciencia Política, o la soberanía del consumidor en Economía, etcétera.

Esto lo señalo porque en un documento que anda circulando que se hizo para una empresa privada a solicitud de ella, se utilizan este tipo de conceptos, pero lo cierto del caso es que, *prima facie*, hay que considerarlos para efectos funcionales y operativos como conceptos sinónimos desde el punto de vista operacional y operativo.

En cuanto a lo del territorio, efectivamente no hay una definición idéntica y uniforme en todos los tratados, sino que por circunstancias parecidas y otras no, las definiciones han ido cambiando. La más interesante es la de NAFTA con México en donde habla de las islas, de los archipiélagos, habla de la Convención del Derecho del Mar, de tal modo que acepta las 200 millas náuticas para los Estados ribereños que son doce millas náuticas de

mar territorial, 188 millas náuticas de mar patrimonial o zona económica exclusiva. Como es sabido, Estados Unidos no ha firmado ni la Convención del Derecho de Mar, ni tampoco la Convención de Tratados de Viena entre muchos otros tratados internacionales que se conocen. De tal manera que cuando los Estados Unidos hablan o hacer referencia al Derecho Internacional, yo me pregunto a cuál si no lo ha aceptado íntegramente, sino de manera muy parcial, y en lo fundamental, ha rechazado el Derecho internacional además de las cosas fácticas que han pasado en los últimos años.

Desde este punto de vista, efectivamente interesa el de Costa Rica con República Dominicana que cuando habla del territorio simplemente dice el de cada una de las partes y se desentiende de entrar en detalles. Con el Tratado de Costa Rica-México, en lo que corresponde a Costa Rica, es interesante la redacción que tiene en lo que dice de Costa Rica, el territorio nacional, incluyendo el espacio marítimo y terrestre y ahí donde el Estado ejerce soberanía completa o jurisdicción especial de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Constitución Política en donde expresamente se habla de la Isla del Coco, que a su vez, esta, por la Convención del Derecho del Mar, genera 200 millas náuticas a su alrededor. De tal manera que si Estados Unidos no reconoce como no va a reconocer la Convención del Derecho del Mar, es porque de facto, de hecho, Estados Unidos como primera potencia del mundo le conviene estimar que lo que existe es un *mare nostrum*, un mar de los Estados ribereños de doce millas náuticas como territorial para él tener los otros espacios a su disposición. Por eso es interesante como en el NAFTA acepta que México se refiera a la Convención del Derecho del Mar y él firma como parte, pero no ratifica la Convención del Derecho del Mar. Esto es interesante porque en nuestro Tratado la Isla del Coco y las otras islas no están incorporadas en la definición del Tratado. En ese documento que una empresa

privada contrató a un abogado, este dice que no importa que no esté porque de por sí el Tratado define para efectos aduaneros o para efectos comerciales –o sea que es una definición operativa para esos efectos que lo demás no interesa–, claro que interesa la definición, más con la primera potencia del mundo del tema del Tratado.

En última instancia, y con esto termino porque de todas maneras estoy terminando el libro sobre los aspectos jurídicos del Tratado y luego con todo gusto se los voy a enviar por email, será la Sala Cuarta, no solo la consulta, porque los diputados consultan A y B y la Sala Cuarta responde A y B, pero serán las inconstitucionalidades que nosotros, yo interpondré oportunamente, tampoco es que la Sala Cuarta va a decir lo que uno quiere que diga, no, la Sala Cuarta es como el sombrero de un mago, de ahí sale cualquier cosa, entonces no sabemos que irá a pasar. Pero de todas maneras ya está bien informada, a través de los letrados, letradas y los magistrados, de boca de los principales funcionarios de Gobierno, de lo que debe ser la versión oficial del Tratado de Libre Comercio y por supuesto nosotros no tenemos esa posibilidad porque los magistrados, ni los letrados nos van a dar esa posibilidad para demostrar su imparcialidad ante la ciudadanía costarricense. Y eso hay que decirlo porque es importante.

En este sentido, habría que esperar con qué saldrá la Sala Cuarta. Ese mismo documento que contrató la empresa privada señala ese abogado votos como el de Canadá donde dice aquí se equivocó la Sala, y después los votos que sí le convienen dice, aquí la Sala sí tiene razón. Ese tipo de argumentación de que si un Voto dice lo que yo quiero que diga porque me sirve, está muy bien y aplaudo y rechazo y digo que lo descalifico porque se equivocó y hay un error grave, eso no es correcto. Espero que la empresa privada que pagó esos servicios pueda aquilatar ese tipo de técnica argumentativa de admitir

el voto de la Sala si le sirve y rechazarlo si no le sirve. Incluso hubo un voto salvado de los magistrados frente a la enorme mayoría disidente que dijo que efectivamente era mayoría calificada en materia de expropiación de órganos supranacionales y de arbitraje.

DR. LUIS BAUDRIT: –La naturaleza jurídica de las telecomunicaciones es muy particular. Me ha llamado siempre la atención por qué se incorporaron las telecomunicaciones al Tratado de Libre Comercio. Se entiende perfectamente que los bienes y servicios, cosas o bienes materiales, pueden ser objeto de exportación, salen de aquí y entran a los Estados Unidos o salen de los Estados Unidos y entran en los países. Pero las telecomunicaciones no tienen esa naturaleza, por una parte. Y por otra parte, la regulación jurídica concreta está muy apegada al Estado. Dice la Constitución que no podrá salir definitivamente del dominio estatal. Existe la figura de las concesiones y ya se ha discrepado, una cosa es la concesión y otra la propiedad incluso temporal que se pudiera darle. Pero por qué incorporar las telecomunicaciones dentro del Tratado de Libre Comercio.

También quisiera que me aclararan algo a propósito de los subsidios. El señor Allan Thompson expuso que el Tratado no está prohibiendo los subsidios, sino únicamente aquellos subsidios que inciden directamente en lo que es la exportación. Sin embargo, en materia de telecomunicaciones, nuestro país, precisamente por ese régimen muy particular que le ha dado a las telecomunicaciones, tiene subsidios internos. Todos sabemos que el ICE funciona como una entidad y parte de lo que es electricidad subsidia a las telecomunicaciones o a la inversa, parte de las telecomunicaciones subsidian lo que es la electricidad. Existen subsidios internos que de una unidad se pasan a otras. Los

distintos departamentos del ICE, unos son más rentables que otros.

Y también en materia específica de Telecomunicaciones, una cosa es el negocio de la telefonía, lo que antes era la telefonía internacional que subsidiaba a la telefonía interna nacional. Ahora habría que ver con los cánones actuales de la comunicación celular qué es. mucho más rentable que la telefonía fija. ¿Por qué se va a impedir que el ICE establezca, precisamente en beneficio del pueblo más desfavorecido, en lo que es costarricense, propio, nuestro, algún régimen particular? ¿Por qué si la electricidad es muy rentable no se podría pasar una parte de eso para que subsidie las telecomunicaciones? Si la parte de celulares es muy rentable, ¿por qué eso va a impedir que se subsidie la telefonía fija?

Ing. ISMAEL MASÓN, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica: –Muchas gracias al Consejo Universitario por la invitación para participar en esta reunión y a los funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior por su amplia explicación sobre este tema tan importante.

Tengo dos preguntas muy cortas.

¿Qué implicaciones habría tenido dentro de las negociaciones del Tratado de Libre comercio el no haber incluido el tema de las telecomunicaciones?

Si se diese un cambio de administración en Estados Unidos, el Partido Demócrata ha dicho que estaría renegociando los acuerdos de libre Comercio. Las telecomunicaciones en el caso de Costa Rica, ¿serían un tema para renegociar de nuevo, o ustedes se dan por satisfechos tal y como está en este momento, a pesar de que hay posibilidad de una renegociación?

Sr. WARNER CASCANTE: -Deseo felicitarlos por la exposición y también solicitar que me aclaren un par de dudas.

La primera de ellas es la razón por la que ustedes creen que al menos Brasil pueda estar teniendo la posibilidad de establecer un tratado de libre comercio a la carta; es decir, que hay más espacio de negociación, versus este otro tipo de tratados de libre comercio como el que pretende firmar Estados Unidos con Centroamérica.

La otra es en relación con las distorsiones comerciales por medio de los subsidios agrícolas. Es ya del conocimiento público el asunto de la ley agrícola en los Estados Unidos, o la farm build, que establece una serie de subsidios a favor de los productores estadounidenses. ¿No seguirá siendo, desde el punto de vista moral para Estados Unidos al mantener esos subsidios, un distorsionante, no solamente de comercio, sino también moral, y pedirnosla a nosotros por medio de un tratado de libre comercio? Luego, desde el punto de vista de las inconstitucionalidades por “desapoderar” el Estado costarricense y sus instituciones, propiamente la de administración de justicia del Poder Judicial y trasladarlo a otro país, a otro territorio, a otra sede, como dice el arbitraje internacional. ¿Por qué no utilizar las leyes que ya tiene Costa Rica en materia de arbitraje y que se pueda ventilar de acuerdo con la legislación internacional?

Estas son las inquietudes que tengo concretamente en cuanto al Tratado y a esa paridad que debe existir. Y reafirmar también la gran duda ética que queda de un Tratado de Libre Comercio cuando una de las partes invoca el Derecho internacional y no ha suscrito la gran mayoría de los instrumentos internacionales.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA da las gracias al señor Ministro y sus acompañantes e indica que como decía él al principio, a veces hay problemas de comunicación. Desea compartir algunos comentarios por parte de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas. Uno de ellos es que ya el mundo globalizado se va

a la parte cuantitativa y deja de lado la cualitativa. Se habla de los grupos marginales y casi no les dan la importancia y se habla también de los subsidios a lo interno. Y la figura real o el impacto que se tiene es obvio en términos de que no pueden compararse los agricultores costarricenses con los agricultores, de los porcicultores de Estados Unidos en relación con los subsidios. Michael Porter hablaba de ventajas competitivas y ventajas comparativas absolutas. Pues como que hay algo ahí que está pasando.

Decía un estudiante “por qué despertar al niño dormido”, en términos de las telecomunicaciones, si, en realidad muchas veces se critica por ponerse la soga al cuello, como dicen los abuelos.

Y otro aspecto es en su calidad de representante de los Colegios Profesionales, da la impresión que en materia de salud podría existir eventualmente un desplazamiento de los profesionales porque se habla de los seguros y que prácticamente empresas de Estados Unidos desde allá pueden desplazar algunos profesionales.

Y comentaba otro estudiante el asunto del establecimiento de clínicas y hospitales en Costa Rica y ese mito que comentaba el señor Ministro de la eliminación de la Caja Costarricense de Seguro Social. ¿Podría existir a largo plazo esa situación?

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER agradece la visita y a la Comisión que ha apoyado al Consejo en este tema, comisión conformada por expertos en los diferentes campos que la Universidad de Costa Rica tiene. Esta responsabilidad la han visto en el marco del propósito de la Universidad, estipulado en el Estatuto Orgánico, en el sentido de:

Obtener las transformaciones que la Universidad necesita para el logro del bien común, mediante una política

dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

Plantea una duda muy concreta porque también alrededor de esto se han generado mitos. Personalmente, no ha oído de parte de ellos que han estado más de cerca en la negociación, respecto de las consecuencias de la no aprobación del Tratado del Libre Comercio. Le gustaría conocer directamente de ellos cuáles podrían ser esas consecuencias.

Dra. XINIA PICADO, de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo: –Les agradezco mucho su exposición y también la invitación a participar.

Existe un aspecto de regulación de lo que debe ser, en lo que atañe al Tratado de Libre Comercio, el artículo 19.4, de la creación de un comité de capacidades relacionadas con el comercio. Quiero hacer esa reflexión y es una reflexión que hacen en el documento que están preparando. Consideran importante preguntarse cuál sería el costo para el país en relación con este artículo de la creación de capacidades relacionadas con el comercio. El compromiso de realizar proyectos de educación y de difusión, el uso de la protección de la propiedad intelectual y su observancia, los cursos de especialización en intercambio de información entre las oficinas de propiedad intelectual. Y, tercero, la necesidad de aumentar el conocimiento, el desarrollo e implementación de los sistemas electrónicos usados para la administración de la propiedad intelectual, mediante la creación de este mismo Comité de Fortalecimiento de las Capacidades.

Considera que es importante resaltarlo porque al asumir el Tratado y al no tener este, como lo señaló don Manrique, un período de finalización, sí se le está exigiendo al país la creación de una serie de capacidades para que este mismo

Comité pueda fortalecer las de tipo intelectual, de educación; pero no se están identificando los costos. O si se asume que estos los va a tener el Gobierno.

EL Sr. MIGUEL Á. GUILLÉN agradece al Ministro Trejos y a su equipo compartir con el Consejo esta reflexión que se ha convertido en un foro del más alto nivel y del cual está muy complacido y se los agradece.

Una pregunta muy concreta en torno al manejo político que se le está dando al tema del TLC, concretamente a don Alberto Trejos. El Presidente de la República reiteradamente ha manifestado en las últimas semanas que no va a mandar el TLC a la Asamblea Legislativa si no está completamente convencido de que no afecta a los pobres. Más o menos esa es la idea que él señala. Quisiera que el señor Ministro le aclarara ese aspecto porque trae muchas dudas acerca de si el Presidente, a estas alturas y con todo el equipo de Gobierno y todas las valoraciones que se han hecho a lo largo del tiempo de este Tratado, todavía no esté convencido. De alguna manera refleja cierto nerviosismo, entonces la población y el país entero tiene fundadas razones para estar en alguna medida nerviosos también. La idea es que les contextualicen ese comentario, se les razone y de dónde emana.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN da las gracias por permitirles escuchar tan buenos comentarios y explicaciones. Tiene una pregunta muy corta relacionada con la aplicación de los subsidios. Pone el ejemplo del maíz amarillo. En Costa Rica se produce una cantidad muy pequeña de maíz amarillo, pero podrían llegar a producir un poco más. La gran mayoría de maíz amarillo que se consume en el país se importa de los Estados Unidos. ¿Podría Costa Rica, bajo este Tratado, subsidiar la producción de los productores de maíz amarillo costarricenses en el supuesto de que va a ser consumido todo en el país, a pesar de que estarían compitiendo tal vez

deslealmente con la producción de otro país, en este caso Estados Unidos, suponiendo que haya éste eliminado los subsidios a la producción de maíz. Pregunta si se podría dar esa dualidad de que estimulan como subsidios la producción interna aunque esté en competencia directa con un producto que se importa.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ, antes de proceder a cerrar esta segunda parte, comenta que han escuchado pareceres eminentemente jurídicos, otros de índole social, otros filosóficos, la noción de persona, de Estado. Señala el señor Ministro que la aprobación del Tratado implica también echar a andar una agenda complementaria. En la cultura costarricense el 3 es un número cabalístico, entonces cuáles serían tres medidas fundamentales, *sine qua non*, para que formen parte de esa agenda complementaria.

Por otra parte, él es filólogo y lingüista y el lenguaje puede jugar brutales traiciones. El texto original se maneja en inglés, la traducción en español, los dos textos. Pregunta qué tipo de expertos en traducción ha trabajado en esa obra porque no lo puede hacer sino un equipo por la responsabilidad que en ese sentido tienen. ¿Quiénes han trabajado los textos, qué formación tienen, son traductores de lenguaje diatécnico también? Desea conocer eso.

Sr. ALBERTO TREJOS: – Efectivamente, tanto don Manrique como el Dr. Romero hicieron una serie de planteamientos básicamente jurídicos y le solicito a mis compañeros que sean ellos quienes den las respuestas por razones de tiempo. Sin embargo, pese a que fueron ustedes los primeros en hablar, voy a hablar de los demás temas, primero porque me tengo que ir dentro de poco tiempo, no sin antes mencionar que efectivamente me parece que este ha sido un diálogo bastante constructivo, bastante positivo y estoy seguro de que no será la última vez que

tendremos la oportunidad de continuar con este diálogo.

Voy a referirme a varias menciones que se hicieron al tema del texto sobre las que me parece importante que ustedes tengan la información correcta.

Lo primero es en respuesta a la última pregunta. La negociación no genera un texto en un idioma que luego es traducido. La negociación se hace con traducción simultánea de lo que se habla en la mesa porque los hispanohablantes hablamos en español, los anglohablantes hablan en inglés, hay una traducción simultánea para mediar esa comunicación y se va generando simultáneamente con el mismo rango y en el mismo momento un texto en español y un texto en inglés. Los mismos participantes en la negociación van verificando que refleje lo que se va dando en la mesa de negociación. De manera que no hay una necesidad de que alguien haga una traducción de un texto a otro porque haya surgido un texto y luego se traduzca al otro, sino que la negociación es simultánea en ambos idiomas, genera los dos textos. Obviamente, luego tiene que hacerse porque en el mismo esfuerzo de revisión jurídica de la compatibilidad del texto con los distintos regímenes jurídicos participantes también se va vigilando que haya compatibilidad entre el texto que se da en inglés y el texto que se da en español. Esta es la práctica usual en este tipo de negociaciones en las que no prevalece un idioma sobre el otro y donde más bien se les da a ambos idiomas el mismo rango y el mismo peso. De manera que la frase de don Manrique sobre el texto traducido al español por la UNED no sería correcta. El texto en español surge en el mismo momento y en la misma forma en que surge el texto en inglés y ninguno prevalece sobre el otro.

En cuanto al manejo de los textos, al final de la negociación, en el mes de enero, al anunciar el cierre de la negociación también anunciamos –el 28 de enero–, que

en ese momento poníamos a disposición de la población en nuestra página web y copias en distintas bibliotecas, el texto de ese momento que todavía tenía pendiente la revisión jurídica, legal. Era un texto borrador, cosa que también se anuncia en ese momento, que sería modificado por dicha revisión legal antes de su firma que dio en mayo. En ese momento no anticipábamos que fuera necesariamente en el mes de mayo. Esa revisión jurídica lo que hace es verificar que efectivamente no haya incompatibilidades entre un idioma y otro, sino porque algún término jurídico pudiera tener una acepción distinta en un país o en otro aunque fueran del mismo idioma. Cada término jurídico necesariamente no va a significar lo mismo en El Salvador que en Costa Rica, aunque en ambos países hablemos el mismo idioma. Esa revisión jurídica hace efectivamente eso. Una vez que se termina esa revisión jurídica y que se da la firma entre Estados Unidos y los cinco países centroamericanos del texto que cubre a los seis países, se publica un segundo texto con la aclaración que aparece en el encabezado de dicho texto, de que está sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana previo a su envío a la Asamblea Legislativa. Eso porque efectivamente ya estábamos en ese momento bastante avanzados para que Dominicana fuera un socio más del Tratado, cosa que es claramente conveniente para cada una de las partes y hay una serie de cosas que no involucran a República Dominicana en el texto y que deben ser incorporadas.

Terminado eso, que de hecho finalizó hace muy pocos días y la razón por la que viajo es para firmar la aceptación de Costa Rica para que República Dominicana se incorpore al Tratado. Ese es el propósito de este viaje que voy a realizar y se lleva un documento que ha pasado la negociación, la revisión jurídica y los esfuerzos de incorporación de República Dominicana, documento que en definitiva sería publicado en La Gaceta, para que se convirtiera en un

Proyecto de Ley y sea estudiado por la Asamblea Legislativa. Las variaciones del texto son muy pocas, la mayoría de forma y afortunadamente la negociación fue lo suficientemente cuidadosa, lo suficientemente larga, como para no generar necesidades de ninguna modificación de fondo sobre las transformaciones necesarias para ir dando esta evolución. Este no es el tratamiento usual. Lo usual en Costa Rica y en otros países ha sido que no se publican esos borradores sino que más bien lo que se publica es el documento final que va a ser enviado como proyecto de ley. A nosotros nos pareció que el país ganaba en la discusión varios meses de ventaja para iniciar una discusión efectivamente informada si los textos estaban desde su borrador disponibles para el público, a sabiendas, desde el momento de su publicación, que estas revisiones se darían, revisiones que no son en ese sentido profundas. Pero entonces a la manifestación de sorpresa que usted dio a cada una de esas tres etapas, la etapa del texto borrador, la publicación del texto revisado legalmente, pero sin la incorporación de Dominicana, y ahora la publicación del texto, ya incorporada República Dominicana, texto que sería el verdadero proyecto de ley, ha sido anunciada de diversa forma en los momentos en que se ha hecho.

Prefiero no referirme a los temas jurídicos para que mis dos colegas que son abogadas realicen esa labor. Ya en alguna ocasión don Manrique y yo tuvimos que dividirnos una labor entre lo legal y lo económico, y siguiendo esa misma tradición, me voy a lo económico directamente.

Sí hay una referencia de don Manrique al tema económico que me parece es importante, a la hora de hablar de si la salvaguardia de cuatro años son insuficientes o no. Ahí hay una valoración económica si se quiere. Y quiero hacer referencia a dos cosas. En primer lugar,

esta limitación no se aplica a las salvaguardias que son económicamente más relevantes que la salvaguardia especial que se aplica a los productos más sensibles. Es una salvaguardia que tiene otro mecanismo. Y lo otro es que esta aplicación de cuatro años una vez no es radicalmente distinta de las limitaciones muy parecidas que aparecen en otra serie de tratados, el mismo Tratado centroamericano tiene implicaciones limitadas en veces y duración y lo mismo con los otros tratados de comercio.

Al Dr. Romero le voy a hacer una aclaración porque no es de carácter jurídico, y es en el sentido de que no hemos tenido una audiencia con los magistrados de la Sala Cuarta. Como Estado nos corresponde a menudo aparecer ante las distintas cortes y me parece que la tradición ha sido que las cortes deciden a quiénes dan dichas audiencias y en cierta forma cuando es el Estado y cuando este es proponente de un texto, es natural que tenga un espacio de participación y lo hemos tenido con los letrados de las distintas salas, pero los magistrados de la Sala Cuarta no asistieron a la audiencia que nosotros le solicitamos a las cortes recientemente. Ciertamente, no comparto algunas de las manifestaciones que el Dr. Romero hizo respecto de hasta qué punto es parcial o imparcial la Sala. Me parece que la Sala ocupa con mucha honra el papel que le corresponde, independientemente de si uno está de acuerdo o en desacuerdo con cada uno de sus fallos individuales, y creo que todos, abogados o no, hemos estado en algún momento de acuerdo y en otros en desacuerdo de esos fallos. Pero ese no es el tema en discusión.

Entrando en el tema económico, varios de ustedes han hecho referencia al tema de los subsidios agrícolas en los Estados Unidos. Me parece que es un tema que merece una explicación más a fondo. Existen tres tipos de subsidios en la agricultura en cualquier país. Los subsidios a la exportación que se dan

específicamente por exportar un producto a un país y que son muy distorsionantes del comercio. Costa Rica ha sido uno de los líderes en la lucha por prohibir estos subsidios a escala mundial. Tenemos en este momento desde hace tres días, a mucha honra además, un documento borrador marco en la OMC que revelaría este resultado a escala mundial a un determinado plazo todavía por negociar el próximo año y el Tratado prohíbe estos subsidios también, el comercio específico entre Centroamérica y los Estados Unidos. Esto para nosotros es muy importante porque en este tipo de subsidios típicamente Estados Unidos ha sido más abundante que nosotros sobre todo desde que nosotros eliminamos el régimen de los CAT que era el mecanismo que teníamos semejante hasta cierto momento.

Hay un segundo tipo de subsidios que son los internos, no se dan por exportación, pero igual son distorsionantes del comercio como cuando se paga un sobreprecio, cuando se paga un precio mínimo, cuando se paga un extra por producir una determinada cantidad de productos que al final de cuentas están en el mismo mercado mundial, aunque sea mercado doméstico, por lo tanto, hay una distorsión.

Y un tercer tipo de subsidios que se llaman de caja verde y tienen el efecto deseado por el que los paga de beneficiar a los agricultores, pero que no tienen el efecto indeseado por los demás de distorsionar el mercado en contra de los productores de otros países. Esos subsidios de caja verde que son algunos muy específicos, son los que varios países hemos estado luchando porque sean los que prevalezcan en relación con los demás.

El Tratado elimina los subsidios a la exportación. El Tratado genera instrumentos en su Capítulo 8, para enfrentar los subsidios de naturaleza interna, que son distorsionantes, que puedan emerger en el futuro, que puedan prevalecer una vez que las salvaguardias específicas hayan

expirado, no a la salvaguardia general a la que se refería don Manrique.

En cuanto a los demás subsidios distorsionantes, hay que tener cuidado a la hora de referirse a ellos porque hay que evaluar lo que dice la Ley de Farm Build, a la que se refirió don Warner Cascante y otros que se han referido al tema. Estos subsidios en este momento están concentrados en un grupo de productos, aproximadamente una docena, seis granos, unas cuantas oleaginosas, la lana, las manzanas, las vainicas, el algodón, el maní. El mecanismo de defensa del país ante cada uno de ellos es distinto. He de mencionar que la abrumadora mayoría de estos productos no son productos que Costa Rica produzca, sino más bien que Costa Rica por razones de clima tiende a importar y más bien recibe el subsidio en cierta forma por estar importando un producto que viene subsidiado y transfiriéndolo a sus procesos internos. El mejor ejemplo es el maíz amarillo que nosotros no producimos por razones climáticas, producimos maíz blanco, el maíz amarillo es el principal insumo de alimento para varios productos de origen animal en Costa Rica y en cierta forma al adquirirlo de los Estados Unidos está transfiriendo ese subsidio a nuestros propios productores de pollo y de cerdo que son básicamente los que adquieren dicho maíz amarillo. El único producto que es de "improducción" importante en Costa Rica y que tiene ayudas internas de esta naturaleza en los Estados Unidos, es el arroz. Es por eso que el arroz tiene una exclusión de veinte años en el Tratado porque la salvaguardia se aplica con un volumen que es menos de la mitad de lo que estamos comprando de por sí hoy y la salvaguardia devuelve el arancel a su nivel previo. De manera que el arroz está básicamente excluido por veinte años. Hay una cláusula sobre la renovabilidad de las salvaguardias más allá de los veinte años si las razones que las hicieron necesarias se mantuvieran. Nosotros no creemos que dentro de veinte años sería posible que Estados Unidos tuviera un programa de

arroz como el que tiene hoy, pero si lo tuviera esa cláusula ciertamente se aplica. El Capítulo 8 además genera mecanismos de defensa en el caso de que una vez expiradas esas salvaguardias se estuviera todavía dando ese tipo de subsidio. Es el mismo capítulo que permitiría hacer cosas parecidas si emergieran subsidios a productos que hoy no se han subsidiado en los Estados Unidos. Me parece que es importante hacer esta distinción.

Otra cosa que vale la pena mencionar es que el Gobierno de la República también tiene subsidios para los productores de arroz. A mí me correspondió negociar el diseño del programa con los productores, y estamos tanto los productores como yo muy orgullosos de él porque naturaleza, por su mecánica de funcionamiento, por su carácter distributivo y que efectivamente es un producto que recibe un subsidio importante.

Entonces, a la hora de hablar de subsidios me parece que tenemos que hacerlo con ese detalle, ver qué productos se subsidian y cuáles no. De esos, cuáles se eliminan y cuáles no. De esos cuáles quisiéramos que se eliminaran y cuáles quisiéramos que no se eliminaran. Recordando además que nosotros no estamos viendo en este Tratado, en este tema, ninguna limitación que no se aplique también a los Estados Unidos, ni dejando de ser una aplicación que no aplique a los Estados Unidos en la dirección en que iba el Dr. Manuel Zeledón. Efectivamente, en la misma forma en que subsidiamos el arroz y que luego lo hacemos correctamente, parece que si algún día quisiéramos hacerlo con el maíz amarillo, no sería la política económica correcta porque el maíz amarillo y el arroz son dos productos muy distintos y obviamente no estaríamos limitados de hacerlo en ninguna forma.

El señor Warner Cascante mencionaba el tema de un tratado a la carta para Brasil. Brasil no tiene en este momento un tratado a la carta ni de ninguna otra manera con los

Estados Unidos ni con nadie fuera del MERCOSUR. Cada uno de estos tratados es un tratado a la carta, en el sentido de que cada uno de ellos atiende las distintas sensibilidades de las partes y por eso las partes negocian, y por eso la negociación es tan larga. Porque si bien es cierto que muchos de los elementos de estos tratados son comunes y van teniendo una evolución en el tiempo, que es en cierta forma gradual, pero muy afín de tratado en tratado, también hay enormes distinciones entre los tratados de los diferentes países según sus sensibilidades. La mejor manera de gustar eso es que nuestro acuerdo sobre telecomunicaciones es radicalmente distinto al acuerdo típico de telecomunicaciones en los demás tratados. Y si bien es cierto que los demás tratados costarricenses no han tenido comunicaciones, el tratado de libre comercio típico en el mundo sí tiene el tema de telecomunicaciones y con un tratamiento que lleva a alcances que van mucho más allá del que se alcanza acá. En ese sentido, todos los tratados son en cierta forma a la carta. No sé si don Warner hacía referencia a la posición brasileña distinta a la nuestra en el caso del ALCA. Ciertamente, Brasil y Costa Rica tienen una posición muy distinta en el ALCA. A los dos nos ha correspondido jugar con determinado liderazgo dentro del grupo de países que piensa afín a nosotros. Costa Rica juega un cierto papel en el ALCA dentro de los países andinos, centroamericanos son países con intereses distintos a los nuestros que en cierta forma lidera Brasil. En este momento, estamos todos igual de trabados, ni Brasil está logrando que su posición prevalezca, ni nosotros lo estamos logrando, ni los Estados Unidos, lo está logrando, y al final de cuentas, el día en que desamarremos el punto de la negociación en el que estamos, va a ser en una forma en que no prevalezca ninguno, sino que más bien encontremos el adecuado punto intermedio.

Don Roberto Echandi se referirá a comunicaciones con una excepción, la pregunta de don Ismael Mazón sobre el

tema del senador Kerry que en cierta forma involucra ese tema.

El senador Kerry ha manifestado su insatisfacción con dos artículos muy específicos del Tratado, en el capítulo laboral y en el capítulo ambiental. Es una insatisfacción vieja que obedece a una diferencia entre los dos partidos políticos en los Estados Unidos: el Tratado con Jordania que negoció una administración demócrata. Tiene en los primeros dos capítulos laborales un alcance y un aspecto distinto a los otros Tratados de Estados Unidos con administraciones del otro partido. El senador Kerry, fiel a los principios de su partido, está manifestando desazón en relación con esas acepciones. Eso no ha impedido que el mismo senador Kerry votara a favor de básicamente todos los tratados de libre comercio que ha tenido en frente suyo como senador, pese a que la gran mayoría de ellos han sido con un texto muy semejante al nuestro más que el de Jordania. Sin embargo, el senador Kerry ha escogido este tema que es importante para ellos, pero no son los demás temas y no nos hagamos la ilusión de que los dos partidos en los Estados Unidos tengan opiniones tan distintas entre sí sobre los temas comerciales, sobre los temas de servicio, de agricultura, porque realmente no los tienen. Existe una diferencia de opinión entre ellos sobre el aspecto laboral específicamente.

Nosotros no creemos que una renegociación en este momento vaya a ser algo que nos favorezca, más que es para tomar un tema en particular en la dirección contraria a la que quisiéramos llevar nosotros, es lo que ellos han planteado. Y sobre todo porque Costa Rica ha logrado una serie de términos muy excepcionales en este Tratado en relación con lo que han logrado otros socios en este u otros tratados con Estados Unidos o con socios semejantes; por lo tanto, el viento de la renegociación no tendería a ir en la dirección nuestra. Si tal cosa fuera inevitable, obviamente el Estado la

enfrentaría de la mejor manera que pudiera en cada uno de los temas, pero sí me parece que a la hora de entrar a la discusión uno no debe basarse en una expectativa de que la diferencia de opinión entre el Gobierno y la oposición de Estados Unidos es mayor de lo que es, ni radica en temas que son distintos a los que radica. Es una diferencia pequeña que radica en dos capítulos que aquí han sido relativamente poco polémicos. De modo que no hay que extrapolar eso más allá de lo que es.

Los demás temas son para mis compañeros con tres excepciones.

En relación con el tema de un potencial efecto sobre la Caja Costarricense de Seguro Social, al que se refirió don Óscar Mena, quiero ser bastante claro en que para empezar el Anexo 2 del Tratado que enumera los sectores que no están cubiertos por los capítulos de servicios del Tratado, incluye muy claramente los sistemas de salud, de pensiones y de seguridad social.

Que el capítulo que podría estar vinculado al tema, como lo es el anexo que se refiere a los seguros, también hace una mención muy específica en el sentido de que esto no se aplica a las áreas en las cuales opera la CCSS. Nada en el tratado podría indicarse como un cambio, debilitamiento o pérdida de interés del país en mantener los mecanismos que hace que la Caja Costarricense de Seguro Social exista, que la financian, etcétera. Todo lo contrario.

Y no es la intención de este Gobierno, ni de ningún Gobierno que responda a una elección de mayoría, alterar la naturaleza de la Caja Costarricense de Seguro Social. Además, el Tratado no autoriza a ningún ente para desviarse del financiamiento de la Caja por tener mecanismos alternativos, sea los que existen hoy en el país, o novedosos, ni nada por el estilo.

En el tema de los medicamentos y su incidencia en la Caja, claramente ha sido exagerado en el contexto de una discusión de una norma en particular en el Tratado que se refiere a los términos de competencia entre compañías proveedoras más que a las atribuciones de la Caja misma.

La señora Margarita Meseguer preguntó sobre las consecuencias de la no aprobación del Tratado. La primera consecuencia sería no tener Tratado y con ello no tener una serie de derechos, de alcances y de potenciales, sobre todo para nuestro sector exportador, que tienen muchos de nuestros competidores y que tienen mejorado en buena parte gracias a nosotros, tendrían algunos de nuestros vecinos más cercanos que no tengo ninguna duda de que si aprobarían, sin ninguna duda, lo que hiciera Costa Rica.

Más allá de la consecuencia de no tener esas ventajas, de no ganar esas ventajas, tendríamos que enfrentar la realidad de que parte importante de nuestro acceso al mercado estadounidense hoy viene de una serie de decisiones de carácter unilateral y concesionario que han sido tomadas por la otra parte, no por nosotros. Estas además se originan en un entorno geopolítico que no es el que vivimos hoy. Se originan en un momento en que Centroamérica tenía una importancia geopolítica que no tiene hoy en día. Estas tienen constantemente cabildeo en su contra. Estas se están haciendo crecientemente insuficientes. Y, además, si bien es cierto, nadie se lo ha dicho, ni se lo va a decir al país en una forma directa ni inmediata, habría que preguntarse cuál es la posibilidad de supervivencia de esas ventajas que ya se tienen de naturaleza unilateral si el país tomara la decisión que usted mencionara.

Pero al no ganarse las otras ventajas, sería una consecuencia bastante importante. Creo que hay una consecuencia que va más allá y es que un redireccionamiento de nuestra política

comercial y de nuestra política de inversión en este momento, envía al país y fuera del país una señal muy complicada. El nuestro es un país claramente identificado como exitoso y vencedor en cierta dirección de su política comercial, y sería bastante extraña, por no llamarlo de otra manera, una desviación de su política comercial en este momento.

No tomemos a la ligera el no ganar lo que se gana acá, ni el no consolidar como derecho lo que hoy se tiene en una forma relativamente frágil en carácter concesionario, que en buena parte le dan a Costa Rica una condición preferente en relación con todos sus competidores en el mercado más importante del mundo, en el mercado donde vende 25 por ciento de su valor agregado, en el mercado donde trae el 61 por ciento de su inversión, por lo tanto, eso no debe tomarse a la ligera.

En cuanto a la pregunta de don Miguel Á. Guillén, el Presidente de la República en este momento está insistiéndole al Congreso en la importancia de dos proyectos: uno tiene una gran importancia económica y además distributiva, el otro tiene una gran importancia económica, si se quiere mucho mayor, y una incidencia distributiva neutral, en el sentido de que no afecta ni para bien ni para mal el mecanismo distributivo del país, aunque sí fortalece la economía sobre la cual está sustentado. El primero es el de la reforma fiscal y el segundo es el Tratado de Libre Comercio.

La reforma fiscal está lista para ser votada, ha sido votada y remocionada muchas veces, ha tenido una discusión muy amplia. Esta Administración comenzó con los cuatro partidos que juntos representaban 51 diputados, habiendo dicho en campaña que les gustaba el proyecto de reforma fiscal que ya estaba sobre la mesa en ese momento. Dos años después de esa discusión, lo único que detiene la votación en ese caso es que una fracción legislativa muy minoritaria ha

interpuesto literalmente varios miles de mociones, en algunas cosas una sobre otra en el mismo artículo, en contra de lo que pareciera ser la intención de la mayoría. Ese proyecto tiene además una enorme importancia distributiva y, repito, está listo para ser votado. El señor Presidente lo que estaba manifestando en ese momento era que él consideraba que el Gobierno debía poner todas sus fichas en que ese proyecto que ya estaba a punto de ser votado, fuera votado lo más pronto posible, independientemente de la importancia de otro proyecto como es el Tratado de Libre Comercio. A uno lo que le falta es el inicio de su proceso legislativo.

Obviamente, nosotros, como gobierno, si se diera la circunstancia de que por razones procedimentales nos retrasaran aún más el proyecto fiscal, tendríamos que reaccionar ante eso, y la reacción no sería postergar indefinidamente otro proyecto que es tan importante para el país. El Presidente lo que está manifestando simplemente es, si se quiere su desazón, su urgencia, la importancia que tiene la aprobación pronta del Plan fiscal que tiene enormes beneficios distributivos, de beneficio para los pobres.

En cuanto al tratado, en ningún momento, ni el Presidente ni el Gobierno, hemos considerado que tenga impacto distributivo negativo. Lo que consideramos es que sería idóneo aprobarlo en un entorno en el cual el país tomara un paso adelante en los dos proyectos más importantes que en este momento tiene entre manos. No porque ninguna deja de ser bueno si no está el otro, sino porque ambos en este momento son esenciales y uno de ellos distributivamente esencial.

La agenda complementaria, se me puso una limitación cabalística que creo que es una cosa afortunada porque si no yo podría hablar media hora más. Una parte importante de la agenda complementaria tiene que ver con la capacidad del país de administrar comercio en general y en particular administrar las obligaciones

comerciales que implica un tratado de este tipo. Por lo tanto, una parte importante de esa agenda complementaria ha sido diagnosticar el potencial y la eficacia de las instituciones sobre las que tenemos responsabilidades, identificar áreas en que debemos mejorar y redactar los proyectos, las leyes, los reglamentos, adquirir los financiamientos, la cooperación o los textos que sean necesarios para asegurar lo que tenemos en esas entidades, la mayoría en el Ministerio de Industria y Comercio, algunas de Comercio Exterior, otras en el Ministerio de Agricultura, otras en el Ministerio de Hacienda, tenemos esas responsabilidades para saber que las podemos administrar en una forma eficaz.

Eso es lo primero que debe hacerse con cualquier ley de este tipo. Una vez que se aprueba, el Estado debe dar un vistazo hacia adentro y decir que está listo para administrar esto en una forma eficaz, y si no lo estoy, qué más debo hacer para poder estarlo. Tristemente no todas las leyes pasan ese proceso; esta sí lo está pasando.

Un segundo tipo de medida de agenda complementaria que hemos estado discutiendo con una gran cantidad de sectores productivos, sobre todo agrícolas, está en estar seguros de que nosotros podemos aprovechar las oportunidades y enfrentar los retos de cualquier tratado de este tipo, en una forma competitiva, en una forma eficaz y solidaria además. Que no solo aquellos que pueden independientemente aprovechar las oportunidades tengan acceso a esto, y eso significa una serie de proyectos específicos, sobre todo en la agricultura, para mejorar la productividad, la competitividad, la calidad de los reglamentos, para revisar la manera como el Estado interactúa con varios sectores y para financiar la capacidad de sectores de realizar proyectos que asimilen tecnología, que capaciten gente, que les ayuden a identificar mercados. Muchos de esos proyectos serían importantes con tratado o sin tratado y lógicamente ha hecho falta el Tratado para que se genere el tipo

de diálogo que han generado esos proyectos, pero que una vez que se han generado son importantes de aprovechar.

El tercer tipo de proyecto es un proyecto muy amplio que se está discutiendo para fomento de la pequeña y mediana empresa. De nuevo, posiblemente sería tan importante con o sin tratado, pero el tratado ha generado la instancia, la apertura en la Asamblea Legislativa para discutirlo, los recursos internacionales, los mecanismos de coordinación, el acercamiento del sector productivo, que nos está permitiendo diseñar un proyecto muy amplio, verdaderamente muy innovador, de apoyo a la pequeña y mediana empresa.

Y obviamente la agenda complementaria incluye muchos más que el número cabalístico, a los que no me voy a referir en este momento. Quedan una serie de temas sin contestar, yo tengo que ausentarme y les agradezco muchísimo esta audiencia y espero que no sea la última sino más bien la primera de muchas oportunidades de diálogo entre nosotros y quedan en mucho mejores manos que las mías para atender el resto de sus opiniones y consultas.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ agradece a don Alberto Trejos su valiosa presentación.

**** El Ministro de Comercio Exterior Alberto Trejos se retira de la sala de sesiones a las once horas treinta y tres minutos. ****

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ manifiesta que con el objetivo de concluir quince minutos antes de las 12, para poder atender los otros puntos de la agenda, por favor se distribuyan el tiempo. Él indicará el momento en que deben suspender y lo que quede pendiente pues lo verán más adelante, ya que incluso el Consejo Universitario no ha finalizado el trabajo, está en un proceso de análisis y reflexión y

oportunamente saldrá un documento que se enviará a las diferentes instancias.

SR. ROBERTO ECHANDI: – Respondo al Dr. Luis Baudrit respecto del tema de telecomunicaciones y al Ing. Ismael Mazón también. La pregunta era si los bienes van y vienen incluso en las fronteras y las telecomunicaciones. No. Eso es totalmente correcto. De hecho no solo telecomunicaciones, sino con cualquier tipo de servicio. Hay cuatro formas diferentes incluso que podrían con todo el tiempo del caso explorar sobre cómo se exportan los servicios. El tema es que los servicios en sí mismos son doblemente importantes. Primero porque son sectores de la economía crecientemente más importantes que la producción de bienes. Inclusive en interés de Costa Rica. Por eso yo mencionaba que la principal fuente de ingreso que tiene el país individualmente entendida, son servicios. La gran mayoría de la economía, 62,5 por ciento del PIB, son servicios. De ahí que el mundo ha cambiado, la economía mundial y la nacional también, de ahí que es importante como país pequeño, que nosotros tengamos un interés sistémico de regular el tema de servicios en general.

El tema de telecomunicaciones ciertamente tiene muchas aristas, podríamos hablar mucho tiempo de esto; es un tema que el país, por ejemplo, comenzó a discutir desde 1995 cuando comenzó el primer proyecto de ley que hablaba de la apertura, hubo un proceso de concertación nacional en el que se tomó la decisión de que la apertura iba, incluso se mencionó un plazo del 2002. Luego vino todo el proceso del famoso “combo”, donde muchas de las reacciones, incluso yo mismo estuve en contra, pero una cosa es estar en contra de la apertura y otra cosa es estar en contra del proyecto de ley concreto, en el cual las características específicas no eran claras y había muchos temas.

Un poco para explicar por qué el tema de telecomunicaciones. Bueno, por dos razones. Creo que el país tenía el tema de discusión en la mesa por mucho tiempo pero después del combo el tema había sido satanizado, llegó a ser tabú –digámoslo abiertamente–, tan tabú que la cabeza de un ministro rodó por atreverse a mencionar el tema. Creo que eso no era sano para la democracia, como costarricense lo digo; es bueno discutir esto más abiertamente y es bueno tener esa discusión. Eso solo para mencionar que el tema a escala nacional estaba, había estado latente y entonces, como dijo uno de ustedes: *por qué despertar el chiquito dormido*. Estaba dormido pero el chiquito está, el chiquito existe y hay necesidades que atender. Cuál es el tema allí. Ciertamente, que en un tipo de economía como la nuestra–después con más tiempo podemos explicar–, la importancia de las telecomunicaciones en la competitividad, no solo de otros servicios, sino de manufactura, es muy importante. Déjenme decirles, par enfatizar, que nada en el TLC –yo soy contrario también a esto–, le impide al país regular o tener una política en materia de telecomunicaciones. Muy, por el contrario, parte de la frustración que yo como negociador siento y sobre todo, honestamente, con el debate a escala nacional, es que el TLC nos obliga a discutir internamente y a tomar decisiones que el Tratado no define, el TLC simplemente dice Costa Rica decida lo que usted quiere hacer. Y una de esas áreas en las que el TLC nos manda a los costarricenses a hablar y a decidir, es sobre cuál es el sistema universal que queremos tener para nuestros servicios en telecomunicaciones.

En los años cincuentas, Costa Rica tomó una decisión, se definió que el objetivo de política en telecomunicaciones era tener un teléfono público en cada zona rural. Muy bien, muy loable y muy exitosos. Pero lamentablemente eso fue en los años cincuentas. En el siglo XXI el paradigma ha cambiado, las necesidades han cambiado y no es ese el instrumento de desarrollo que

en su momento lo fue. El país tiene entonces que replantearse qué tipo de sistema de universalidad quiere tener, contrario a lo que se dice, el TLC no obliga al ICE a no dar subsidios, no obliga al ICE a dismantelar, no obliga a Costa Rica a no tener política. Todo lo contrario. El TLC nos obliga a, y leo la acepción 4.1: *Costa Rica tiene el derecho de definir el tipo de obligaciones de servicio universal que desea mantener*. El tema es que Costa Rica hasta ahora, en el modelo actual, ha circunscrito la carga de un servicio universal entendido como telefonía fija en cada provincia un teléfono público, al ICE. Claro, un esquema en el que solo hay un participante. En un esquema donde hay muchos participantes y de eso hay mucha experiencia en Europa y otros países, la idea es que todos los privados contribuyan a los objetivos sociales que el Estado fija.

El TLC manda tener un Estado fuerte. Totalmente de acuerdo con usted. Se ocupa un Estado fuerte. Se ocupa una autoridad reguladora, precisamente para que ponga orden. Pero de ahí no se puede deducir que el TLC prohíbe que Costa Rica –porque el ICE va a ser un jugador más dentro de todo este esquema–, establezca que todos los privados contribuyan a un fondo o sistema de servicio universal que tenemos que diseñar, discusión que el país no ha tenido y que lamentablemente no vemos que muchos de los opositores quieran tener. Sería importante que la Universidad fomente un debate en esa dirección. Pero el tema fundamental es que el TLC no limita, al revés, el TLC nos obliga a definir qué tipo de servicio universal queremos. El TLC le quita la carga exclusiva al ICE de tener que sufragar los costos de ese servicio universal. Y el TLC tampoco define cuál es el tipo de servicio universal que Costa Rica debe tener. Eso nos toca a los ticos. Les toca a los señores diputados aprobar una ley. Lo mismo pasa en otra serie de aspectos que con mayor detalle podremos atender.

Dos preguntas concretas:

¿Qué hubiera pasado o qué implicaciones hubiera tenido si no se incluye telecomunicaciones?

Aparte de toda la discusión interna que podamos tener del impacto de las telecomunicaciones en la complicidad del país, sí, era un tema de interés de los Estados Unidos. Eso no se puede negar. Ciertamente, para ellos es el sector telecomunicaciones como para nosotros el sector banano, café; es decir, es un sector muy importante. Y el embajador Zoellick que genera reacciones en muchas partes de América Latina, inclusive nosotros, fue muy sincero, y dijo que dentro de la pasión que yo ocupó para pasar este TLC en el Congreso, no tengo que tener algo de telecomunicaciones. Pero Costa Rica me está diciendo que no quiere tener nada. Y eso yo no puedo sostenerlo porque ustedes dicen que ni siquiera quieren hablar. Yo tengo que tener algo de allí. Y ahí también podemos evaluar algo sobre la evolución, porque a pesar de que Estados Unidos genera razón justificada, la visita del señor Zoellick, también es un quiebre en la política de ellos. Todos los TLC que Estados Unidos ha firmado hasta la fecha, todos, han incluido el tema de telecomunicaciones y han obligado a los países a firmar el tema de telecomunicaciones. Costa Rica es el único país en la historia de la negociación de los Estados Unidos que no acepta negociar y que logró no estar en el capítulo de telecomunicaciones como tal. Sí tenemos un Anexo, pero Estados Unidos también había pedido privatización del ICE y apertura total inmediata. Ahí logramos una cosa distinta que por el tiempo ahora no puedo manifestar, pero lo que quiero decirles es que hubo un acuerdo de voluntades en un proceso de negociación en el que ciertamente la posición del país de manera inicial hubiera sido delegar esta discusión a nivel doméstico, una discusión que ya habíamos tenido, pero que estaba dormida. Pero en una negociación son dos

partes y eso no estaba dentro de la ecuación de los Estados Unidos.

Qué posibilidad hay en cambio de Administración. Muy malas. Les voy a decir por qué. Reabrir el tema de telecomunicaciones en cualquier negociación lo que va a llevar es a que Estados Unidos nos ponga las mismas condiciones que le pidió a Singapur, a Colombia, a Perú, a Ecuador, que le está poniendo a Panamá. Y es volver al tema inicial, de que ellos querían que nosotros suscribiéramos el capítulo entero, y que hubiera apertura y privatización del ICE.

En síntesis, en el tema de servicios, no obstante la importancia y todo lo que se habla, del TLC, solo cambia la legislación nacional en tres áreas: telecomunicaciones, seguros y representantes de casas extranjeras. No hay ni una sola reforma al ordenamiento jurídico aparte de esas áreas. Entonces, hablar del impacto que tiene un TLC donde no hay reforma jurídica pues es cuestionable en ese sentido.

Dentro del tema también del INS, el TLC no obliga a cambiar la naturaleza del INS. El TLC obliga a que se permita la competencia. Si el Estado quiere mantener al INS como institución autónoma, lo puede hacer. Nada en el TLC obliga a cambiar naturaleza jurídica del INS. Ahí tenemos que definir los ticos si queremos que una institución autónoma no pueda ser eficiente. Es una discusión aparte que tenemos que tener.

SR. ALLAN THOMPSON: -El tema del INS, en relación con lo que mencionó don Manrique antes, obviamente en estas interpretaciones jurídicas siempre hay diferencias y yo respeto mucho los criterios tanto de Manrique como de don Jorge Enrique Romero y los demás colegas. En los pronunciamientos del 2 y del 30 de junio, el Consejo Universitario se concentra en dos temas. Uno es el tema del arbitraje y otro el de la expropiación. Y con base en la interpretación que el Consejo adopta de

esos temas, concluye que el Tratado debe aprobarse por mayoría calificada. El tema de la mayoría calificada es un tema jurídico, es un tema esencialmente jurídico y es un tema, a criterio mío y de otros colegas con quienes he conversado al respecto, que no cabe mucha interpretación porque es un tema procedimental de la constitución. En materia procedimental, la Constitución es clara y la jurisprudencia de la Sala ha sido clara también en que no cabe mucha interpretación porque caeríamos en un estado de incerteza. Si los procedimientos se interpretan en forma amplia, por analogía, tratando de aplicar una norma a otro supuesto, etcétera, caeríamos en un estado de incerteza en cuanto al procedimiento constitucional en general. El artículo 119 dice que las resoluciones de la Asamblea Legislativa se adoptan por mayoría absoluta, salvo cuando esta Constitución exija una mayoría distinta. Esa es la norma en materia de votaciones. En el caso de la propiedad, o la expropiación, ahí sí difiero, con respeto de mi colega, porque creo que el supuesto de expropiación del párrafo primero del artículo 45 es totalmente distinto al supuesto de imponer limitaciones de interés social del párrafo segundo. La Constitución es clara y la letra de ese artículo lo dice así. Solo en el párrafo segundo se habla de mayoría calificada que es cuando se van a imponer limitaciones de interés social y a uno no lo están despojando de la propiedad. Prueba de eso es que para imponer limitaciones de interés social, no hay deber de indemnización. Hay una diferencia sustancial entre ambos supuestos. Cuando se dicta un reglamento o una ley que impone limitaciones urbanísticas o ambientales, el Estado no está obligado a indemnizarme a mí por el hecho de que no pueda talar los árboles o no pueda construir un edificio más allá de ciertas línea. Esa es una limitación de interés social. Y en ese caso yo estoy de acuerdo, la Sala lo ha dicho claramente, se requiere mayoría calificada. Pero en el caso de decir qué criterio se va a seguir a la hora de expropiar o no –que es el supuesto del párrafo primero–, ni la Constitución exige en

su letra mayoría calificada ni hay jurisprudencia de la Sala Cuarta –por lo menos que nosotros hayamos logrado identificar, si hubiera algún Voto que se nos esté yendo, les agradecería que nos lo envíen–, pero no hay jurisprudencia que vaya en la línea que el Consejo Universitario adoptó.

Por tanto, me parece que en ese sentido los pronunciamientos del Consejo de basan en una interpretación respetable, pero particular, ni en la jurisprudencia, ni en la letra del artículo 45 de la Constitución Política. En ese sentido, me llama la atención el pronunciamiento en cuanto a ese tema de la expropiación, y respetuosamente sugiero, –si cabe de acuerdo con los procedimientos del Consejo–, una revisión o una reconsideración de ese punto.

En cuanto al tema del arbitraje, acepto que hay un voto, el 1079.93, de la Sala Cuarta, cuando se constituyó el CIADI, que en principio uno diría que de ahí se desprende que siempre que un tratado remite a un arbitraje se requiere mayoría calificada. Nosotros lo interpretamos diferente. Ese voto se dio en un contexto totalmente distinto al de ahora. Cuando se dio ese voto se estaba constituyendo, es decir, creando el CIADI como organismo internacional por primera vez. Costa Rica se estaba haciendo parte de ese organismo y ni siquiera existía la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) que es una ley de 1996, la cual hoy en día autoriza, en su artículo 18, al Estado para someterse a arbitraje cuando quiera, con inversionistas internacionales o con ciudadanos costarricenses. El Estado puede hoy, con base en la Ley de RAC, sin necesidad de ley y sin necesidad de ir a la Asamblea Legislativa, someter cualquier controversia patrimonial-arbitraje, por la Ley de RAC, ya olvidémonos de los tratados de protección de inversiones o de los TLC.

Entonces, en el contexto actual, teniendo un tratado que lo que hace es remitir en el capítulo de inversión al procedimiento arbitral del CIADI que ya fue aprobado desde 1993. Y teniendo una Ley de RAC que faculta aun sin TLC al Estado a someterse a arbitraje, nos parece que el criterio de mayoría calificada de ese voto del 93 no es necesariamente aplicable a este Tratado.

Esa es mi diferencia fundamental en cuanto al sustento jurídico de los pronunciamientos del Consejo Universitario. Respeto totalmente las tesis que el Consejo adopte, pero sí difiero en ese sentido de la conclusión de que este Tratado requiera mayoría calificada. Y también se dice en el pronunciamiento que como ha sido la práctica en todos los TLC y eso no es cierto. El hecho de que un proyecto de ley o un tratado haya sacado 40, 45 ó 50 votos cuando fue aprobado, no quiere decir que se le aplicó el requisito de mayoría calificada. Lo sacó porque obtuvo esos votos, pero no quiere decir que se aplicó el criterio de que si no sacaba más de 38 no podía ser aprobado. En ningún caso de los TLC anteriores, el tema de la mayoría calificada ha sido objeto de discusión expresa, ni en ninguno de los votos de la Sala Cuarta relativos a los TLC anteriores. Tal vez porque no fue necesario, tal vez porque sacó más de los 38 votos, pero el tema jurídico nunca fue discutido por la Sala Cuarta en los votos anteriores. Más bien, como dije antes, si nos atenemos al informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea, con el cual también uno puede diferir, en todos los TLC anteriores y en todos los tratados de protección de inversiones, los 14 que mencionó el señor Alberto Trejos, el criterio del Departamento de Servicios Técnicos fue el de que se requiere mayoría absoluta porque aquí no hay transferencia de competencias a un organismo comunitario.

Dentro de este contexto que les estoy señalando me parece que el criterio que adoptó el Consejo Universitario en

estos temas, está bastante sujeto a discusión.

EL Dr. VÍCTOR M. SÁNCHEZ da las gracias en nombre de todos los compañeros y compañeras del plenario y de la Comisión Especial por la participación de los señores del Ministerio de Comercio Exterior y desea terminar como dicen los campesinos una vez que realizan un trato para expresar su satisfacción: *está legal*. Ojalá que una vez que pasen todo este proceso, de conformidad con esa visión de mundo costarricense, podamos también decir: *está legal*.

**** A las once horas y cincuenta minutos, se retira de la sala de sesiones los acompañantes del señor Ministro y los miembros de la comisión especial que analiza el TLC. ****

**** A las once horas y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso. ****

**** A las doce horas se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez. ****

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establecen los Reglamentos de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos (Art. 34), y el de Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Luis Alonso Jiménez Silva, Yamileth González García, Olga Marta Solano Soto, Roxana Stupp Kupiec, Marielos Murillo Rojas y Silvia Salgado González.

EL DR. CLAUDIO SOTO expone la justificación de las solicitudes de apoyo financiero.

Da lectura además a una carta de la señora Rectora, Dra. Yamileth González, la cual dice lo siguiente:

Mediante la presente me permito manifestar que esta Rectoría apoya la solicitud del Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, para que se autorice el monto de \$1.430.00 para financiar el viaje del Máster Luis Jiménez Silva, Director de la Unidad de Transferencia y Tecnología, quien representará a la Institución en el Curso Iberoamericano de Gestión Tecnológica e Innovación por realizarse en México del 9 al 20 de agosto del presente año.

No omito manifestar que la diferencia del monto solicitado por el Máster Rafael Herrera González, quien participará en la misma actividad, es porque él cuenta con alojamiento de cuatro días en la ciudad de México.

Agrega que la señora Rectora aduce esa razón de modo que ya está la justificación correspondiente de parte de la máxima autoridad universitaria.

Además, comunica que por tratarse de la segunda vez que solicitan apoyo económico, es necesario levantarles dicho requisito a las siguientes personas: Luis Alonso Jiménez Silva, Yamileth González, Roxana Stupp Kupiec, Silvia Salgado González y Olga Marta Solano Soto.

EL Sr. MIGUEL Á. GUILLÉN considera que no se trata de una representación oficial del señor Luis Alonso Jiménez en el curso al que asistirá. La Universidad puede autorizar o respaldar su participación, pero no se trata de una representación oficial.

LA Dra. MARGARITA MESEGUER manifiesta que se debe al hecho de que se está organizando una red.

EL Dr. CLAUDIO SOTO indica que esa es la segunda justificación y dice lo siguiente con respecto a con Luis Alonso:

La participación de él en este curso le permitirá establecer contactos estratégicos con estudiosos en la materia y evaluar la posibilidad de integrarse a la Red que se está organizando.

Agrega que esa es la parte del interés institucional. Solicita que vean ese párrafo junto con el complemento de la nota de la señora Rectora.

EL Dr. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación secreta levantar el requisito al Luis Alonso Jiménez Silva, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el Dr. Manuel Zeledón, M. Sc. Óscar Mena y Dra. Yamileth González.

Se levanta requisito.

EL Dr. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación secreta levantar el requisito a la señora Yamileth González García, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación, el Dr. Manuel Zeledón, M. Sc. Óscar Mena y Dra. Yamileth González.

Se levanta el requisito.

EL Dr. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación secreta levantar el requisito a la señora Roxana Stupp Kupiec, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación la Dra. Olimpia López, la Srita. Cindy Torres, el Dr. Manuel Zeledón, M. Sc. Óscar Mena y Dra. Yamileth González.

Se levanta el requisito.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación secreta levantar el requisito a la señora Silvia Salgado González, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación la Dra. Olimpia López, la Srita. Cindy Torres, el Dr. Manuel Zeledón, M. Sc. Óscar Mena y la Dra. Yamileth González.

Se levanta el requisito.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación secreta levantar el requisito a la señora Olga Marta Solano Soto, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación la Dra. Olimpia López, la Srita.

Cindy Torres, el Dr. Manuel Zeledón, M. Sc.
Óscar Mena y Dra. Yamileth González.

Se levanta el requisito.

***A las doce horas y siete minutos,
ingresa en la sala de sesiones el M.Sc.
Óscar Mena****

Seguidamente, somete a votación la
ratificación de las solicitudes de apoyo
financiero, y se obtiene el siguiente
resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita
Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A.
Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon
Morales M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr.
Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la
votación, el M.Sc. Manuel Zeledón y Dra.
Yamileth González.

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

| Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa | Puesto o categoría en Régimen Académico | Ciudad y país destino | Fecha | Actividad en la que participará | Presupuesto ordinario de la Universidad | Otros Aportes |
|---|---|-----------------------------|--------------------|---|---|--|
| Jiménez Silva, Luis Alonso (1) Vicerrectoría de Investigación | Director Unidad de Transferencia de Tecnología | Distrito Federal, México | 09 al 20 de agosto | Curso Iberoamericano de Gestión Tecnológica e Innovación La participación en este curso le permitirá establecer contactos estratégicos con estudiosos de la materia y evaluar la posibilidad de integrarse a la Red que están organizando. | \$1.430 Viáticos Unidad de Transferencia Tecnológica Presupuesto Ordinario 302 | \$850 Inscripción Instituto Politécnico Nacional de México \$500 Pasaje FUNDEVI |

| | | | | | | |
|--|-----------------|-----------------------------|---------------------------------------|--|---------------------|--|
| González García, Yamileth (1) Rectoría | Rectora | Taipei, Taiwán | 12 al 16 de agosto | Asistirá a: Democratic Pacific Assembly | \$300 Viáticos | (sin cuantificar) Pasaje Gobierno de Taiwán |
| Solano Soto, Olga Marta (1) Escuela de Enfermería | Asociada | Panamá, Panamá | 17 al 20 de agosto | VI Congreso Centroamericano y del Caribe de Enfermería Expondrá sobre <i>Principales problemas de las universidades cómo y porqué nos afectan.</i> Además, asistirá en calidad de representante de la educación en enfermería a nivel del país. | \$500 Viáticos | \$456,50 Pasaje, complemento de viáticos, inscripción y gastos de salida Aporte personal |
| Stupp Kupiec, Roxana (1) Escuela de Orientación y Educación Especial | Asociada | New York, Estados Unidos | 21 de agosto al 05 de setiembre | III Reunión Ad Hoc del Comité de la O.N.U. para elaborar la Convención Internacional en Discapacidad Asiste en representación de la Rectoría ante el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial | \$2.800 Viáticos | \$778,05 Pasaje FUNDEVI |
| Murillo Rojas, Marielos Escuela de Formación Docente | Asociada | Río de Janeiro, Brasil | 23 al 27 de agosto | VIII Congreso Nacional y I Congreso Internacional de Lingüística y Filología. Presentará la ponencia: <i>Del léxico básico al vocabulario cacográfico: fundamentos para establecer la regla de mayor rentabilidad ortográfica</i> | \$500 Viáticos | \$1.437 Pasaje y complemento de viáticos Aporte personal \$500 Complemento de pasaje y complemento de viáticos FUNDEVI |

| | | | | | | |
|--|-------------------------|--------------------|--------------------|---|----------------|---|
| Salgado González, Silvia (1) Escuela de Antropología y Sociología | Licenciada interina (2) | Managua, Nicaragua | 25 al 29 de agosto | Ciclo de conferencias <i>Leyendo el Pasado</i> Presentará la conferencia: <i>La relevancia nacional e internacional de la Historia Antigua de Nicaragua</i> | \$390 Viáticos | \$270 Pasaje y complemento de viáticos Aporte personal |
|--|-------------------------|--------------------|--------------------|---|----------------|---|

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y diez minutos, ingresa en la sala de sesiones el Dr. Manuel Zeledón.

Miguel A. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic.
Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

ARTÍCULO 6

El Director del Consejo Universitario somete a votación la ratificación de la Comisión que estudió el proyecto de Ley Creación del Colegio Universitario del Caribe Norte. Expediente 14.783

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la ratificación de la Comisión Especial conformada por: M.B.A. Ivonne Lepe Jorquera, Dr. Claudio Soto Vargas, M.B.A. Rosa Julia Cerdas González, Lic. Gerardo Mainieri Jiménez y M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Dr. Manuel Zeledón, Sr.

Ausentes en el momento de la votación la Dra. Olimpia López, la Srta. Cindy Torres y la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA la ratificación de la Comisión Especial que estudió el "Proyecto de Ley Creación del Colegio Universitario del Caribe Norte. Expediente N.º 14.783", conformada por: M.B.A. Ivonne Lepe Jorquera, Dr. Claudio Soto Vargas, M.B.A. Rosa Julia Cerdas González, Lic. Gerardo Mainieri Jiménez y M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora.

ARTICULO 7

La Comisión Especial, ratificada en el artículo 6 la presente sesión, presenta el dictamen CE DIC 04-10 sobre "Proyecto de Ley Creación del Colegio Universitario del Caribe Norte. Expediente N.º 14.783".

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa remite a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el oficio de fecha 24 de junio de 2004, al que adjunta el proyecto de ley "CREACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DEL CARIBE NORTE. EXPEDIENTE N.º 14.783, publicado en *La Gaceta* N.º 106 del 4 de junio de 2004.
2. La señora Rectora eleva, para consideración de los miembros del Consejo Universitario, copia de la nota suscrita por el señor Olman Vargas Cubero, Presidente de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa (oficio R-3353-2004 del 25 de junio de 2004).
3. El Director del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4842, del 29 de octubre de 2003, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión ad hoc conformada por la M.B.A. Ivonne Lepe Jorquera, Directora de la Sede Regional de Limón de la Universidad de Costa Rica, la M.B.A. Rosa Julia Cerdas González, Directora del Recinto de Guápiles de la Universidad de Costa Rica, el Dr. Claudio Soto Vargas, Miembro del Consejo Universitario, el Lic. Gerardo Mainieri Jiménez, Coordinador de Acción Social de la Sede Regional de Limón y la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Miembro del Consejo Universitario quien coordina (pase CP-04-07-78 del 15 de julio de 2004).
4. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

5. La Comisión ad hoc solicita el criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria acerca del proyecto de ley (oficio CE-CU-04-48 del 29 de julio de 2004).
6. La Contraloría Universitaria envió el criterio correspondiente mediante el oficio OCU-R-109-2004 del 30 de julio de 2004.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el Proyecto de Ley "CREACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DEL CARIBE NORTE". EXPEDIENTE N.º 14.783 presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor Olman Vargas Cubero, Presidente de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, remite a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el oficio de fecha 24 de junio de 2004 al que adjunta el proyecto de ley "Creación del Colegio Universitario del Caribe Norte". Expediente N.º 14.783.

Este proyecto de ley lo eleva la señora Rectora para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular (R-3353-2004 del 25 de junio de 2004).

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

3. La Comisión ad hoc incorporó las recomendaciones remitidas por la Contraloría Universitaria en torno a este proyecto de ley en oficio OCU-R-109-2004.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación del proyecto de ley de "Creación del Colegio Universitario del Caribe Norte". Expediente N.º 14.783. por las siguientes razones:

OBSERVACIONES GENERALES:

1) De conformidad con el artículo 14 de la Ley No.6541 *"las instituciones de educación superior parauniversitaria podrán llevar el nombre de "colegio universitario", siempre y cuando tengan un convenio, para fines docentes, con alguna institución de educación superior universitaria"*. El Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica, firmado en setiembre de 1997, unifica la enseñanza parauniversitaria estatal con la enseñanza universitaria pública, proporciona una solución creativa que resuelve muchos de los problemas de otras soluciones parciales anteriores.

En virtud del Convenio, los diplomados de colegios universitarios e instituciones afines pueden continuar estudios en universidades sin hacer examen de admisión siempre y cuando continúen en carreras para las cuales se ha definido continuidad curricular en relación con las que se ofrecen en instituciones parauniversitarias. Este sistema logra que las carreras de colegios universitarios dejen de tener el carácter terminal que antes tenían, característica que también compartían los programas especiales de diplomado que ocasionalmente se impartían en las universidades públicas.

El CUNLIMON vino a llenar uno de los espacios de la pirámide de la educación técnica. Su vinculación con las universidades públicas, y en particular con la Universidad de Costa Rica, se ha dado al menos de dos maneras:

- a) Mediante la continuidad de estudios para los graduados de diplomado.
 - b) Con el establecimiento de programas conjuntos en los que el diploma, incluso el de diplomado, lleve los nombres de las dos instituciones.
- 2) El proyecto de ley no establece la forma a través de la cual obtendrá el centro educativo la infraestructura y el financiamiento para el cumplimiento de sus fines, siendo estos dos aspectos

sumamente relevantes para su efectivo funcionamiento.

3) Es loable dotar a la comunidad del Caribe Norte de posibilidades que signifiquen un apoyo serio y solvente para las aspiraciones de crecer en la vida. Sin embargo, el fin no parece justificar los medios propuestos en el proyecto de ley por las siguientes razones:

- El proyecto de ley en referencia es una copia casi idéntica de la ley número 7941 de 09 de noviembre de 1999 que cobijó la creación del Colegio Universitario de Limón, en lo sucesivo CUNLIMÓN. De la lectura de ambos documentos se concluye que las materias a impartir en ambos centros educativos son prácticamente las mismas, al igual que su conformación administrativa, en lo que a dirección respecta; su misión, competencias y provisión de recursos. O sea, hay idénticas necesidades a satisfacer por distintas instituciones, en poblaciones ubicadas a menos de cien kilómetros de distancia. Esta distancia por una buena carretera no significa más de noventa minutos de viaje, lo que hace que aún con el factor desplazamiento de por medio, sea preferible otra opción a la de crear un nuevo centro educativo parauniversitario.

- El CUNLIMÓN fue creado en el año de 1999. Es una oportunidad educativa que apenas está por cumplir su primer quinquenio. Así, es bastante corto el tiempo transcurrido, para de manera reflexiva, alcanzar conclusiones apropiadas sobre su papel en la comunidad a la cual sirve. Sería conveniente antes de la creación del CUCANO, evaluar el impacto que CUNLIMON ha tenido en la región.

- En este contexto, resulta más apropiado y de mejor aprovechamiento de los recursos existentes, pensar en la creación de una subselección del CUNLIMÓN en Pococí, provincia de Limón, que abarque las aspiraciones del proyecto de ley, siempre y cuando su ley constitutiva así lo permita. Igualmente, pueden fortalecerse las estructuras del CUNLIMÓN para que el mismo mejore y amplíe su gestión actual hacia el Cantón de Pococí, en el cual desde el mes de enero de

2003 se imparten las carreras de Computación Empresarial e Inglés como segunda lengua, en tres aulas, primeramente cedidas por la misma Universidad de Costa Rica y luego por el Colegio Técnico Profesional de Pococí.

- No deja de ser importante el ahorro que significaría para las arcas del Estado, ahora en francos tiempos de crisis, encargar al CUNLIMÓN la atención de las necesidades educativas parauniversitarias de la zona caribe norte, como parte de la estructura organizativa del CUNLIMÓN, en lugar de crear otro colegio y dotarlo de cargas presupuestarias altas.

- Las variables de desarrollo de ambos colegios son prácticamente las mismas, habiendo alguna diferencia de matiz, por lo que se podrían ampliar y desarrollar nuevas carreras en el CUNLIMÓN para la región de Pococí, como las propuestas para el CUCANO.

Por las razones mencionadas, no creemos conveniente la creación de otra entidad educativa de similar competencia y estructura, por cuanto la repetición de su misión, fines y posibilidades se presenta de manera muy clara.

4) Se hace hincapié en que la señora diputada proponente del proyecto escribe en la exposición de motivos del mismo, ser consciente de la crisis que nuestra educación en general atraviesa y sobre todo en lo referente a recursos. No obstante, pese a lo anterior y ante la necesidad que se tiene de dar opción de capacitación a los jóvenes de la zona caribe norte propone el proyecto de marras. Sin embargo, bajo los propios cuestionamientos que la misma promotora reconoce y hace, no se observa un panorama apropiado para el nuevo colegio, de allí que la opción de encargar al CUNLIMÓN de esta tarea (que ya desempeña) sea mucho más viable. Se debe tener presente que la finalidad loable perseguida en el proyecto ya la ha tomado esta entidad, de la que puede aprovecharse su experiencia y camino recorrido para satisfacer los objetivos educativos propuestos por la señora diputada."

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación una ampliación de tiempo para la presente sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Dr. Manuel Zeledón, Sr. Miguel A. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER da la lectura a una nota remitida por la Oficina Jurídica, la cual dice lo siguiente:

"30 de julio de 2004

OJ-1070-2004

Señora

M.Sc. Margarita Meseguer Q.

Coordinadota Comisión Especial

Consejo Universitario

Estimada señora:

En relación con su oficio **CE-CU-04-48**, mediante el cual nos consulta acerca del Proyecto de Ley para la creación del "Colegio Universitario del Caribe Norte", que se está analizando en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, esta Asesoría se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar debe tomarse en consideración que de acuerdo con la Ley número 6541, que regula las instituciones de educación superior parauniversitaria, la designación como "Colegio Universitario" solo se podrá consignar hasta que exista un convenio con alguna de las universidades públicas, lo cual debe de establecerse previo a tal designación. Así, la mencionada Ley establece:

"Artículo 14.- Las instituciones de educación superior parauniversitaria podrán llevar el nombre de "colegio universitario", siempre y cuando tengan un convenio, para fines docentes, con alguna institución de educación superior universitaria".

En el artículo 5, del Proyecto se conforma un Consejo Directivo como el órgano superior de la Institución integrado entre otros por "un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica".

La disposición anterior por vía de un Proyecto de Ley no es procedente, porque en virtud de la independencia constitucional que ostentan estas instituciones no se les puede conminar a formar parte

de órganos o instituciones, salvo que ellas, en autonomía de su voluntad, así lo dispongan.

En conclusión, no es procedente crear instituciones parauniversitarias diferentes a las ya existentes por medio de proyectos de ley, dotándolas de funciones y estructuras administrativas propias. En su lugar, lo que corresponde es crearlas, si se considera oportuno, ajustándolas a lo que establece la Ley marco que regula la enseñanza de la educación superior parauniversitaria en mención, promulgada en el año 1980.

Atentamente,
Dr. Luis Baudrit Carrillo
DIRECTOR »

Agrega que tiene alguna duda porque la Oficina Jurídica no conoce el convenio y no lo mencionan.

EL DR. CLAUDIO SOTO piensa que necesitarían un Abogado para conocer el detalle. Podrían entrabarse y no es sustancial. El problema es que la ley vieja dice que se pueden crear colegios parauniversitarios solamente si ya tienen convenio. Pero para firmar un convenio tiene que existir la institución que va a firmar. Al mismo tiempo no se puede crear si no lo tiene. Entonces es un círculo vicioso en el que jurídicamente habría que dilucidar cómo es el asunto. O bien, si el Convenio marco que es posterior cobija y sobreentiende ese convenio de que habla la ley primaria, la original. Eso sería interesante de discusión para un futuro. Ahora diría que por la premura, porque necesitan la opinión del Consejo Universitario y como lo esencial está bien sustanciado en el dictamen, podrían poner la referencia del oficio de la Oficina Jurídica, pero sin entrar en ese detalle de este caso específico porque hay ahí un pequeño enredo en el sentido de qué es primero.

****A las doce horas y treinta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.****

A las doce horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar

*Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez. ****

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación el dictamen con las modificaciones introducidas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, DR. Manuel Zeledón, Sr. Miguel A. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Dr. Manuel Zeledón, Sr. Miguel A. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- El señor Olman Vargas Cubero, Presidente de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, remite a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el oficio de fecha 24 de junio de 2004 al que adjunta el proyecto de ley "Creación del Colegio Universitario del Caribe Norte". Expediente N.º 14.783.**

Este proyecto de ley lo eleva la señora Rectora para consideración de los miembros

del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular (R-3353-2004 del 25 de junio de 2004).

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

3. El oficio OJ-1070-2004 del 30 de julio de 2004 de la Oficina Jurídica manifiesta roce jurídico con la Ley No 6541, artículo 14, lo cual hace que la creación del colegio universitario propuesto sea improcedente.
4. La Comisión ad hoc incorporó las recomendaciones remitidas por la Contraloría Universitaria en torno a este proyecto de ley en oficio OCU-R-109-2004.

ACUERDA:

Comunicar a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación del proyecto de ley de "Creación del Colegio Universitario del Caribe Norte". Expediente N.º 14.783. por las siguientes razones:

- 1) De conformidad con el artículo 14 de la Ley No.6541 "las instituciones de educación superior parauniversitaria podrán llevar el nombre de "colegio universitario", siempre y cuando tengan un convenio, para fines docentes, con alguna institución de educación superior universitaria". El Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica, firmado en setiembre de 1997, unifica la enseñanza parauniversitaria estatal con la enseñanza universitaria pública, proporciona una solución creativa que resuelve muchos de los problemas de otras soluciones parciales anteriores.

En virtud del Convenio, los diplomados de colegios universitarios e instituciones afines pueden continuar estudios en universidades públicas, sin hacer examen de admisión, siempre y cuando continúen en carreras para las cuales se ha definido continuidad curricular en relación con las que se ofrecen en instituciones parauniversitarias. Este sistema logra que las carreras de colegios universitarios dejen de tener el carácter terminal que antes tenían, característica que también compartían los programas especiales de diplomado que ocasionalmente se impartían en las universidades públicas.

El CUNLIMON vino a llenar uno de los espacios de la pirámide de la educación técnica. Su vinculación con las universidades públicas, y en particular con la Universidad de Costa Rica, se ha dado al menos de dos maneras:

- a) Mediante la continuidad de estudios para los graduados de diplomado.
- b) Con el establecimiento de programas conjuntos en los que el diploma, incluso el de diplomado, lleve los nombres de las dos instituciones.
- 2) El proyecto de ley no establece la forma a través de la cual obtendrá el centro educativo la infraestructura y el financiamiento para el cumplimiento de sus fines, siendo estos dos aspectos sumamente relevantes para su efectivo funcionamiento.
- 3) Es loable dotar a la comunidad del Caribe Norte de mayores posibilidades en sus aspiraciones de crecimiento y desarrollo. Sin embargo, el presente proyecto de ley resulta innecesario por las siguientes razones:
- El proyecto de ley en referencia es una copia casi idéntica de la ley número 7941 de 09 de noviembre de 1999 que cobijó la creación del Colegio Universitario de Limón, en lo sucesivo CUNLIMÓN. De la lectura de ambos documentos se concluye que las materias a impartir en ambos centros educativos son prácticamente las mismas, al igual que su conformación administrativa, en lo que a dirección respecta; su misión, competencias y provisión de recursos. O sea, hay idénticas necesidades a satisfacer por distintas instituciones, en poblaciones ubicadas a menos de cien kilómetros de distancia. Esta distancia por una buena carretera no significa más de noventa minutos de viaje, lo que hace que aún con el factor desplazamiento de por medio, sea preferible otra opción a la de crear un nuevo centro educativo para universitario.
 - El CUNLIMÓN fue creado en el año de 1999. Es una oportunidad educativa que apenas está por cumplir su primer quinquenio. Así, es bastante corto el tiempo transcurrido, para de manera reflexiva, alcanzar conclusiones apropiadas sobre su papel en la comunidad a la cual sirve. Sería conveniente, antes de la creación del CUCANO, evaluar el impacto que CUNLIMÓN ha tenido en la región.
 - En este contexto, resulta más apropiado y de mejor aprovechamiento de los recursos existentes, pensar en la creación de una subsección del CUNLIMÓN en Pococí, provincia de Limón, que abarque las aspiraciones del proyecto de ley. Igualmente, pueden fortalecerse las estructuras del CUNLIMÓN para que el mismo mejore y amplíe su gestión actual hacia el Cantón de Pococí, en el cual desde el mes de enero de 2003 se imparten las carreras de Computación Empresarial e Inglés como segunda lengua, en tres aulas, primeramente

cedidas por la misma Universidad de Costa Rica y luego por el Colegio Técnico Profesional de Pococí.

- Las variables de desarrollo del CUNLIMÓN y del colegio propuesto son prácticamente las mismas, habiendo alguna diferencia de matiz, por lo que podrían ser atendidas y desarrolladas por la primera institución con la creación de nuevas carreras por parte del CUNLIMÓN para la región de Pococí.

Por las razones mencionadas, el Consejo Universitario no recomienda la creación de otra entidad educativa de similar

competencia y estructura al CUNLIMÓN, por cuanto implica la duplicación de misión, fines y alcances.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Dr. Víctor M. Sánchez Corrales
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*